BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 7 de abril de 1981

NUMERO 24.644
AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal Suipacha 767 1008 - Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206
Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECTOR T.E. 393-3962
DEPARTAMENTO EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPARTAMENTO GRAFICO T.E. 812-5423
COORDINACION DE TALLERES T.E. 812-6697
PERSONAL T.E. 812-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 812-3632
EXPEDICION T.E. 812-1830

$ 1.000

SUMARIO

19810407



DECRETOS

CONSERVACION DE LA FAUNA

Reglamentación de la Ley Número 22.421.

DECRETO
Nº 691
Bs. As., 27|3|81

VISTO la Ley Nº 22.421, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar la reglamentación de la ley citada a fin de facilitar su interpretación y aplicación.

Que debe determinarse la autoridad que, en jurisdicción nacional, tendrá a su cargo la aplicación de sus disposiciones.

Que el texto legal aprobado habrá de tener plena vigencia, aún en aquellos aspectos que puedan considerarse como de "derecho local", en las provincias que dispongan adherirse al régimen sancionado.

Que es conveniente reglar de manera minuciosa todo lo relacionado con la actividad cinegética, así como el comercio y el transporte de jurisdicción nacional, previstos actualmente en forma parcial y dispersa, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos conservacionistas de la ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

De la protección y conservación de la fauna silvestre

SECCION I

Autoridad de aplicación
Estudios y evaluaciones

Artículo 1º — Será autoridad de aplicación de la ley en jurisdicción nacional la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — Las autoridades de aplicación, dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberán efectuar estudios y evaluaciones técnicas a fin de establecer la situación de la fauna silvestre a los fines de la adopción de las medidas de protección, conservación y manejo de la misma.

Art. 3º — Las especies de la fauna silvestre que se hallaren amenazadas de extinción o en grave retroceso numérico, deberán ser protegidas adecuadamente para asegurar su conservación y propagación.

La protección de una especie involucra a los ejemplares de ésta, sus crías, huevos, nidos, y guaridas, como así también a su hábitat específico cuando ello sea necesario.

La acción conservacionista deberá dirigirse tanto al aumento numérico, como al mejoramiento de la especie cuando ello corresponda.

SECCION II

Clasificación

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, clasificará las especies de la fauna silvestre, conforme al siguiente ordenamiento:

a) Especies amenazadas de extinción: Se considera a aquellas que están en peligro inmediato de extinción y cuya supervivencia será improbable si los factores causantes de su regresión continúan actuando.

b) Especies vulnerables: Aquellas especies que por exceso de caza, por destrucción del habitat o por otros factores, son susceptibles de pasar a la situación de especies en vías de extinción.

c) Especies raras: Aquellas con un volumen poblacional muy pequeño que aunque no estén actualmente en peligro, ni sean vulnerables, corren esos riesgos.

d) Especies en situación indeterminada: Aquellas cuya situación actual se desconoce con exactitud en relación a las categorías anteriores, las que sin embargo requieren la debida protección.

e) Especies no amenazadas: Aquellas que no se sitúan en ninguna de las categorías anteriores.

SECCION III

Santuarios de fauna

Art. 5º — De oficio o a pedido de parte interesada, las autoridades de aplicación, dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán crear Santuarios de fauna, cuando se estime necesario asignar a determinadas especies de la fauna silvestre un área en que gocen de especial protección dentro de su habitat. Se preferirán áreas que ya cuenten con una población faunística adecuada o que, por sus características ecológicas favorables, permitan esperar una exitosa radicación de la especie que se desea proteger.

Los particulares que deseen establecer santuarios de faunas en campos de su propiedad, deberán presentar los elementos de juicio que justifiquen tal propuesta y podrán solicitar el apoyo oficial mediante la celebración de convenios especiales.

Art. 6º — La dirección de los Santuarios de fauna corresponderá a la autoridad de aplicación que los creó, la cual podrá delegar tales funciones, total o parcialmente, en entidades públicas o privadas de reconocida capacidad en la materia, sin perjuicio de sus facultades de supervisión técnica en lo referente a los programas de manejo de la fauna y administrativa en el supuesto de que exista inversión de fondos públicos.

La autoridad de aplicación, en este último supuesto, deberá convenir con dichas entidades los aportes técnicos y financieros que ambas partes deberán efectuar para el mantenimiento del santuario.

Art. 7º — Las autoridades de aplicación al crear un santuario aprobarán la reglamentación técnico - administrativa que regirá el mismo, la cual contendrá la prohibición de cazar. En caso de mediar razones de manejo que aconsejen la captura o eliminación de especímenes, dichas autoridades realizarán por sí o podrán autorizar a terceros, la ejecución de dichas tareas.

SECCION IV

Estaciones de cría de la fauna silvestre

Art. 8º — La autoridad de aplicación podrá disponer la creación de Estaciones de Cría de la Fauna Silvestre en cautiverio o semicautiverio, para las especies que interese conservar, propagar o repoblar.

También podrá autorizar este tipo de criaderos con fines conservacionistas a entidades o personas privadas o públicas.

Art. 9º — El acto de creación o autorización previsto en el artículo anterior incluirá la aprobación de las normas básicas a que deberá ajustarse cada criadero en particular. Estas normas deberán contener en todos los casos las medidas de seguridad necesarias para evitar la liberación involuntaria o fortuita de ejemplares de la fauna silvestre.

Art. 10. — La autoridad de aplicación tendrá a su cargo los planes de suelta, repoblación o radicación de especies en áreas determinadas.

Estas acciones podrán ser delegadas a las entidades o personas, previstas en el artículo 8º.

Art. 11. — El incumplimiento de las disposiciones de la ley, de las del presente reglamento o de las obligaciones asumidas por las entidades o personas a las que se les haya delegado la administración de una Estación de Cría de Fauna Silvestre, será causa suficiente para que la autoridad de aplicación disponga la suspensión o la cancelación de la habilitación acordada, según la importancia de la transgresión y sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

SECCION V

Régimen de indemnización

Art. 12. — Cuando animales de la fauna silvestre declarados protegidos causaren perjuicios a las personas o a los bienes de su propiedad, el damnificado podrá solicitar a la autoridad de aplicación la indemnización por los daños que aquéllos le hayan ocasionado.

En la presentación deberá consignar los datos esenciales que permitan verificar el perjuicio y justipreciar su monto, y aportar los elementos de prueba para acreditar los mismos.

La autoridad de aplicación podrá destacar un agente para que proceda a comprobar sobre el terreno los perjuicios denunciados.

Art. 13. — El procedimiento para la verificación de los perjuicios y para la determinación de su monto, podrá ser reglado mediante resoluciones de la autoridad de aplicación, las que respetarán los principios de informalismo, celeridad, curando adquirir rápidamente elementos de juicio para la decisión administrativa.

Art. 14. — La autoridad de aplicación podrá encomendar a sus agentes la recepción de pruebas ampliatorias, como declaraciones de testigos, peritos o documentos que acrediten la preexistencia de la cosa dañada y de los perjuicios sufridos.

Art. 15. — Con el resultado de esta verificación, que deberá ser presentada por el agente interviniente dos (2) días hábiles después de concluida su comisión, la autoridad de aplicación resolverá el caso previo dictamen del órgano competente de asesoramiento jurídico.

El plazo para el dictamen legal será de tres (3) días hábiles y el término para resolver será de diez (10) días hábiles, luego de producido el dictamen legal.

Art. 16. — Antes de resolver, la autoridad de aplicación podrá disponer, para mejor proveer, medidas probatorias tendientes a establecer la veracidad de los hechos que deberán sustanciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

CAPITULO II

Del aprovechamiento racional de la fauna silvestre

SECCION I

Generalidades

Art. 17. — Cuando de los estudios y evaluaciones realizadas por la autoridad de aplicación, se desprenda la posibilidad y conveniencia de un racional aprovechamiento de determinadas especies de la fauna silvestre, dicha autoridad podrá autorizar tal utilización.

Art. 18. — Esta autorización deberá limitarse a los excedentes o a una cantidad o porcentaje tal que no comprometa la estabilidad de las especies involucradas.

A tales efectos se fijarán cupos, ya sea globales, por hectárea explotable u otro sistema técnicamente aplicable.

Art. 19. — El aprovechamiento establecido en los artículos anteriores podrá referirse a: la caza de especies cuyos ejemplares vivos o muertos, productos, subproductos o derivados sean de interés comercial; la caza deportiva mayor o menor; la recolección de huevos, guano o cuernas de ciervo caídas, como así cualquier usufructo directo o indirecto que permitan los planes de manejo establecidos por la autoridad de aplicación.

SECCION II

Cotos y áreas de caza

Art. 20. — La caza deportiva podrá practicarse en los cotos y áreas de caza conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Art. 21. — Se entiende por coto de caza toda superficie de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético que haya sido organizado para una apropiada y habitual utilización, con o sin fines de lucro, y se encuentre debidamente registrado. Estos cotos podrán ser oficiales o privados.

Art. 22. — Se entiende por área de caza toda superficie de terreno que, siendo susceptible de aprovechamiento cinegético en forma permanente o transitoria, no se encuentre debidamente organizada para una habitual utilización por parte de los aficionados.

La caza deportiva podrá ser autorizada por el propietario, administrador, poseedor o tenedor a cualquier título legítimo de estas áreas, ajustándose a las disposiciones vigentes sobre el particular, pero no podrán promocionarla comercialmente, ni firmar convenios con organizaciones cinegéticas o clubes de caza, ni hacerse acreedores a las medidas de fomento que puedan acordarse a los cotos de caza.

Art. 23. — Los cotos organizados como tales, sean éstos privados o estatales deberán:

a) Estar inscriptos en el registro que organice la autoridad de aplicación, debiendo indicarse ubicación, extensión y límites aproximados del coto;

b) Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones legales sobre caza y conservacionismo dentro del coto;

c) Hacer una evaluación tentativa de la fauna de caza dentro del coto e informar anualmente a la autoridad de aplicación;

d) Confeccionar planes de administración y manejo de la fauna de caza;

e) Confeccionar un reglamento interno para la explotación del coto, que será entregado a los deportistas interesados.

Art. 24. — La autoridad nacional de aplicación coordinará con las autoridades provinciales el intercambio de información sobre los cotos de caza.

Art. 25. — La autoridad de aplicación arbitrará medidas tendientes a mejorar la explotación de dichos establecimientos de acuerdo con principios técnicos, que incluirán la no dispersión de especies según su real o potencial peligrosidad.

SECCION III

Otras explotaciones con fines deportivos, culturales, recreativos o turísticos

Art. 26. — La autoridad de aplicación podrá autorizar el aprovechamiento, con o sin fines de lucro, de la fauna silvestre con otros objetivos deportivos, culturales, recreativos o turísticos por parte de entidades oficiales o privadas, tales como: parques zoológicos con fauna en semicautiverio, reservas faunísticas con acceso al público, los llamados "safaris fotográficos" y otras actividades similares.

Art. 27. — A los fines previstos en el artículo anterior, los interesados deberán presentar los estudios técnicos pertinentes a la autoridad de aplicación, la cual habrá de expedirse sobre el particular dentro de los treinta (30) días.

SECCION IV

Criaderos

Art. 28. — La autoridad de aplicación podrá promover el aprovechamiento comercial de la fauna silvestre mediante su explotación en criaderos. A tal fin deberá establecer la nómina de especies adecuadas a esa modalidad.

En los criaderos deberán adoptarse medidas de seguridad que eviten la liberación involuntaria o fortuita de animales silvestres, tanto de las instalaciones del criadero como durante el transporte de ejemplares vivos.

Art. 29. — Todos los criaderos comerciales de especies de la fauna silvestre deberán registrarse, informando sobre los planes de manejo zootécnico-sanitario, el número de ejemplares del plantel y el producto de la zafra anual.

La autoridad nacional de aplicación coordinará con las autoridades provinciales el intercambio de esta información.

Art. 30. — Serán también considerados criaderos aquellos cuya producción sea destinada, con o sin fines de lucro, a fines cinegéticos o cotos o áreas de caza. Sus titulares deberán presentar a la autoridad de aplicación, la información a que se refiere el artículo anterior.

Los jardines zoológicos oficiales o privados, con o sin fines de lucro, y las instituciones científicas dedicadas al mantenimiento y reproducción de especies de la fauna silvestre serán asimismo considerados criaderos.

CAPITULO III

De la Caza en General

SECCION I

Clasificación, definición y generalidades

Art. 31. — La caza se clasifica de acuerdo a su finalidad en:

a) Deportiva
b) Comercial
c) De especies declaradas perjudiciales o dañinas.
d) Con fines científicos, educativos o culturales y para exhibición zoológica.

Art. 32. — El derecho de caza corresponde a toda persona que haya obtenido su licencia habilitante y cumpla los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

Art. 33. — Cuando haya dudas sobre la propiedad de la pieza de caza se le asignará al autor de la primera sangre para reses de caza mayor y tratándose de aves en vuelo al cazador que las hubiere abatido.

Art. 34. — Si una pieza de caza mayor o menor es herida en el ejercicio legal de la actividad cinegética y huye al campo vecino, muriendo o permaneciendo mal herida en el mismo, el cazador no pierde derecho sobre tal pieza. En tal supuesto deberá requerir al propietario, administrador, poseedor o tenedor a cualquier título legítimo del fundo, la autorización pertinente para retirar o rematar la pieza herida.

Si aquellos se negaran a tal requerimiento, deberán disponer la entrega de la pieza herida o muerta.

SECCION II

Exigencias Comunes a la caza en general

Art. 35. — Queda prohibida la persecución o caza de todo animal que se encuentre en forma permanente o accidental en reservas o santuarios de fauna.

Art. 36 — Unicamente se podrá cazar en el período comprendido entre el crepúsculo matutino y el vespertino, con adecuada visibilidad. Se excluye de esta restricción la caza mayor al acecho en noches de luna y cualquier otra modalidad que se autorice expresamente.

Art. 37. — Se prohibe cazar cuando la lluvia intensa, granizo nevada, niebla, falta de luz u otras causas similares, reduzcan la visibilidad de forma tal, que el uso de armas de fuego pueda producir peligro para las personas o para sus bienes. Quienes se encuentren cazando deberán suspender la actividad hasta que desaparezcan las citadas causales.

Art. 38. — Es obligatorio para el cazador agotar los medios a su alcance para hallar y rematar la pieza que hubiese herido. También es obligatorio recoger y utilizar todas las piezas abatidas.

Art. 39. — Los cazadores deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidos para la tenencia y transporte de las armas que utilicen.

Art. 40. — Prohíbese a los cazadores la instalación de campamentos en caminos públicos.

Art. 41. — Queda prohibido cazar desde los caminos públicos, en las proximidades de lugares habitados y áreas suburbanas, como así también efectuar disparos en dirección a lugares habitados, calles públicas o ganado doméstico, salvo que la distancia o las condiciones del terreno aseguren la total ausencia de riesgo.

Art. 42. — Se consideran armas, artes o artificios prohibidos todos aquellos que no sean expresamente autorizados en el presente reglamento o por la autoridad de aplicación.

SECCION III

Penalidades

Art. 43. — Las sanciones previstas en el Capítulo IX artículo 23 de la Ley serán aplicables a quienes faciliten a terceros la acción de cazar en su condición de organizadores, promotores o guías, cuando en el desempeño de su actividad incurran en la conducta que reprime dicha disposición.

Art. 44. — La autoridad nacional de aplicación acordará con las autoridades provinciales el intercambio de información respecto a los infractores a las normas de caza.

SECCION IV

Decomisos

Art. 45. — Con animales vivos secuestrados, el agente público interviniente, aplicará los siguientes criterios:

a) Si se trata de animales cuya caza se encuentre prohibida, serán liberados de inmediato, siempre y cuando la especie de que se trate permita esta medida y el hábitat sea adecuado. Este procedimiento se aplicará especialmente cuando la comprobación de la infracción se efectúe en la misma zona de captura y la especie no sea dañina.
b) Los ejemplares pertenecientes a especies de la fauna silvestre cuya caza se encuentre prohibida, pero fuesen peligrosos o perjudiciales o provenientes de un hábitat distinto, serán depositados provisionalmente en un lugar apropiado, hasta tanto la autoridad de aplicación actuante resuelva su destino definitivo.
c) Similar criterio se aplicará cuando se trate de animales silvestres cuya caza esté autorizada.
d) Cuando mediaren razones para ello (peligrosidad, enfermedad o estado lamentable de los ejemplares) podrá disponerse el sacrificio inmediato o recomendarlo en el acta de infracción.
Para los casos en que se requiere el sacrificio inmediato deberá darse a los animales muertos el destino previsto en el artículo 47.
A criterio del agente interviniente podrá ser designado el presunto infractor depositario de los ejemplares secuestrados.

Art. 46. — El destino de los animales referidos en los incisos b) y c) del artículo anterior será resuelto por el juez o la autoridad de aplicación, según se trate de un delito o una infracción, respectivamente, al dictarse resolución definitiva.

Si no se decide reintegrarlos a su hábitat natural o sacrificarlos podrán destinarse a satisfacer sin cargo las necesidades de los zoológicos oficiales.

Los gastos que se originen por depósitos y transporte serán con cargo al infractor.

Art. 47. — Cuando se secuestren animales muertos de la fauna silvestre o éstos hayan sido sacrificados, su destino será:

a) Tratándose de especies comestibles, en buen estado de conservación, se enviarán de inmediato a los hospitales, orfanatos y otras entidades de bien público.
Los gastos correspondientes serán por cuenta del infractor.
b) De no ser posible cumplir con el inciso anterior o si se trata de especies no comestibles o en mal estado, se procederá a la brevedad a incinerarlos o enterrarlos.
De existir requerimientos previos y en todos los casos que fuera factible si se trata de especies raras o valiosas, se remitirán ejemplares a los museos y demás entidades científicas o culturales oficiales para exhibición o estudio.
Si se trata de especies protegidas deberá darse cumplimiento a las exigencias del inciso c) del artículo 49.
Los gastos de preservación y envío estarán a cargo de la entidad destinataria.
c) Cuando no se envíen a museos o entidades científicas, se procurará retirar y retener las pieles, cornamentas, cueros, plumas, pelos y demás productos que puedan tener valor comercial, cuyo destino se ajustará a lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 48. — Con respecto a los productos, subproductos y derivados de la fauna silvestre que se secuestre, los agentes públicos intervinientes dispondrán depositarlos provisoriamente en lugar adecuado, convenientemente preservados mientras dure el trámite administrativo o judicial.

Si se trata de despojos perecederos podrá aplicarse lo previsto en el inciso b) del artículo anterior.

Art. 49. — El destino final se encuadrará en las siguientes posibilidades:

a) La subasta pública de todos aquellos despojos cuya comercialización esté permitida.
b) La destrucción de los que no cumplen el supuesto anterior.
c) La donación de los despojos que no cumplen el supuesto del inciso a), a museos e instituciones científicas o educacionales, oficiales o privadas. Esta donación se hará contra recibo y compromiso escrito del donatario de inventariarla, con prohibición expresa de comercialización posterior. Las entidades oficiales podrán utilizar los despojos de especies protegidas (cornamentas, cráneos, cueros, etc.) para operaciones de canje con entidades similares nacionales o extranjeras.

Art. 50. — Los elementos utilizados para cometer la infracción se enviarán a depósitos especialmente previstos por la autoridad de aplicación a tales fines, permaneciendo en ellos como elementos de prueba.

Finalizado el juicio o el trámite administrativo según corresponda se dispondrá:

a) Devolver los elementos de uso legal si el supuesto infractor resulta inocente.
b) Si el infractor resulta condenado por sentencia firme ésta dispondrá la destrucción de los elementos de caza ilegales, salvo que siendo aplicables a otras actividades se justifique su subasta pública. Este último criterio también se aplicará cuando se trate de implementos de uso permitido.

Art. 51. — Las armas de fuego que sean secuestradas serán entregadas contra recibo por duplicado al destacamento de fuerzas de seguridad o autoridad municipal más próximo, adjuntándose copia de dicho recibo al acta de infracción y entregando el original al infractor. El mismo deberá adoptar los recaudos para preservar adecuadamente las armas, por largo período.

Art. 52. — Si la distancia a dicho destacamento o municipio más próximo es mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros y en otros casos excepcionales, podrá el agente público nombrar al presunto infractor depositario de su propia arma dejando constancia de ello en el acta de infracción. Dentro de los diez (10) días deberá presentarse el presunto infractor al sumariante pidiendo directivas sobre el destino a dar al arma.

Art. 53. — Finalizado el juicio o trámite administrativo, según corresponda, se dispondrá:

a) Su donación al Museo Nacional de Armas o su destrucción cuando se trate de armas de uso prohibido.
b) Devolver a su legítimo dueño el arma no prohibida secuestrada si se demuestra su inocencia.
c) Subastar públicamente las armas no prohibidas en caso de delito o infracción. En todos los casos previstos anteriormente cuando se trate de armas de guerra de uso civil condicional se aplicarán las previsiones de la Ley Nacional de Armas 20.429.

Art. 54. — El presunto infractor podrá solicitar, una vez iniciado el sumario, el reintegro provisorio del arma mediante el pago de una fianza igual al valor comercial actualizado del arma nueva.

La autoridad competente podrá denegar esta franquicia de acuerdo con la gravedad de la violación cometida, los antecedentes del causante, la calidad del arma y demás factores que considere oportunos.

Este derecho no regirá en caso de armas de fuego de uso prohibido.

Art. 55. — Los agentes públicos que intervengan en las actuaciones a que se refiere la presente Sección, deberán, en todos los casos, dejar constancia en acta que se levantará al efecto, de los hechos acaecidos, infracciones que constaten presuntos responsables y demás circunstancias que estimen corresponder, la que suscribirán dos (2) testigos, si los hubiere.

CAPITULO IV

Caza deportiva

SECCION I

Temporada de caza y veda

Art. 56. — La autoridad de aplicación establecerá un calendario de veda y temporada de caza para las especies permitidas. El mismo se dará a conocer anualmente con suficiente anticipación.

Art. 57. — La autoridad nacional de aplicación coordinará con las provinciales la elaboración del calendario anual previsto en el artículo anterior, considerando la dispersión geográfica de las especies, a fin de lograr un adecuado manejo integral de las mismas.

Art. 58. — Cuando lo considere necesario, el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer criterios comunes con países vecinos a los mismos fines enunciados en el artículo anterior.

Art. 59. — La habilitación de la temporada de caza deberá hacerse una vez que se hayan realizado los estudios y evaluaciones técnicas correspondientes, a fin de que la apertura del período de caza no atente contra la estabilidad de las especies cuya caza se habilita.

Una vez resuelta la habilitación de la temporada de caza, se deberá establecer la duración de la misma, las especies habilitadas, el número y tipo de ejemplares que se autoriza, la modalidad o técnica de caza y cualquier otra disposición complementaria para dicha temporada.

SECCION II

Exigencias comunes a la caza deportiva mayor y menor

Art. 60. — Se prohibe en forma absoluta toda maniobra que implique destruir o disminuir la protección natural del habitat de que se trate y especialmente desalojar los animales de su refugio mediante incendio, explosión, inundación y otras acciones similares.

Art. 61. — Se prohibe cazar en aquellos días en que como consecuencia de epizootias, incendios, inundaciones, nevadas, sequías, o cualquier otro agente externo, los animales silvestres se vean privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares o transitar por ellos forzosamente.

Art. 62. — Está terminantemente vedado comercializar los despojos de animales cazados con licencia deportiva.

Art. 63. — Queda prohibido perseguir y acosar a los animales de caza en vehículos motorizados.

Art. 64. — Queda igualmente prohibido circular en vehículos de cualquier tipo por terrenos públicos o privados, como así en rutas y caminos, llevando las armas de fuego cargadas.

Art. 65. — Está prohibido disparar:

a) Desde automóviles, aviones, helicópteros, lanchas a motor o vehículos de tracción a sangre.
b) Con ayuda de la luz artificial cualquiera sea la fuente de energía utilizada.
c) Sobre animales atascados o inmovilizados por cualquier agente externo, o nadando en cauces navegables.
d) Con armas automáticas o aquellas provistas de miras infrarrojas o silenciadores.

Art. 66. — Se prohibe hacer fuego cuando las circunstancias especiales del lance hicieran probable un impacto desafortunado que sólo hiera al animal.

Art. 67. — Se prohibe al cazador deportivo participar en disparos "en salva" o sucesivos de más de un cazador sobre la misma pieza.

SECCION III

Exigencias particulares para la caza mayor deportiva

Art. 68. — Se entiende por caza mayor la que se practica sobre las especies de mayor porte de la fauna de caza.

Art. 69. — El cazador podrá desplazarse a caballo, debiendo desmontar para efectuar el disparo, salvo en la caza de jabalí con revólver.

Art. 70. — Se prohibe organizar cacerías durante las cuales mediante utilización de jaurías se acose a los cérvidos.

Art. 71. — Se prohibe la caza de cérvidos cuyas cuernas estén volteadas o se hallen en período de desarrollo (con felpa).

Art. 72. — Se prohibe asimismo la utilización de señuelos vivos cuando ello importe su sacrificio.

Art. 73. — De no lograrse rematar una pieza herida, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38, deberá el cazador informar al propietario o encargado del predio o autoridad local de fiscalización.

SECCION IV

Exigencias particulares para la caza menor deportiva

Art. 74. — Se entiende por caza menor deportiva la que se practica sobre las especies de menor tamaño a porte de la fauna silvestre.

Art. 75. — Queda prohibida la caza de la liebre con galgos, como así también la caza en batida de cualquier tipo, sobre las especies de caza menor.

Art. 76. — Se prohibe disparar sobre aves volátiles posadas en el suelo, cercos, árboles y espejos de agua.

SECCION V

Armas de caza mayor

Art. 77. — Para la caza mayor deportiva se deberán emplear rifles de caño estriado de un calibre no menor de seis (6) milímetros o seis coma cinco (6,5) milímetros para el jabalí y ciervo colorado, y una energía en la boca del arma de por lo menos un mil cuatrocientos (1.400) pie-libra.

La autoridad de aplicación deberá contar con una relación, actualizada anualmente, de los cartuchos que cumplan esta exigencia, a los fines de fiscalización y para consulta de los interesados.

Los proyectiles de los cartuchos a utilizarse deberán ser de punta blanda o expansiva, quedando prohibidos los blindados.

Para la caza del búfalo de la India se hace exigible la utilización de cartuchos de bala encamisada (sólida) con una energía en boca no inferior a cuatro mil (4.000) pie-libra.

Art. 78. — En las armas de repetición, se permite el uso de aquellas de recarga manual (cerrojo, palanca o corredera), quedando prohibidas las de recarga automática.

Art. 79. — Cuando sea aplicable a la modalidad de caza empleada y aseguren una muerte rápida de los animales, podrán utilizarse escopetas de calibre diez y seis (16) y doce (12) con cartuchos cargados con proyectiles sólidos (tipo Brennecke)

Art. 80. — Queda prohibido el empleo de escopetas cargadas con perdigones de cualquier tamaño y de rifles de calibre veintidós (22) de fuego anular.

Art. 81. — Unicamente para la caza del jabalí y del puma se autoriza el uso de armas de puño de una potencia adecuada: "357 Magnum", "44-40", "44 Special", "44 Magnum", "45 Colt" o equivalente en potencia.

Art. 82. — Se autoriza el uso de arco y flechas, debiendo los arcos tener como mínimo una tensión de disparo de veintidós (22) kilogramos quinientos (500) gramos (22,5 kg.) —cincuenta (50) libras— y las puntas de las flechas ser del tipo internacionalmente aceptado para caza mayor.

Art. 83. — La autoridad de aplicación podrá autorizar el uso de armas largas de avancarga, fijando el calibre, potencia y demás datos técnicos que aseguren su efectividad en la caza mayor.

SECCION VI

Armas de caza menor

Art. 84. — Se consideran armas de caza menor las escopetas de calibre doce (12) a veintiocho (28), según la tradicional nomenclatura inglesa utilizada en nuestro medio. Las escopetas pueden ser de dos (2) caños (superpuestos o yuxtapuestos) o de repetición de recarga manual.

Art. 85. — El tamaño de los perdigones del cartucho empleados estará acorde con las especies que se intenten cazar, a fin de asegurar una muerte rápida de las piezas abatidas y un mínimo de posibilidades de que puedan huir heridas.

Art. 86. — Se autoriza el uso de rifles de calibre veintidós (22) de fuego anular para la caza de mamíferos menores como la liebre, el conejo silvestre y la vizcacha.

Art. 87. — Cuando las condiciones del terreno lo permitan la autoridad de aplicación podrá autorizar expresamente el uso de rifles de pequeño calibre de fuego central para algunas especies, como excepción.

SECCION VII

Licencias y permisos de caza deportiva

Art. 88. — Se establece la Licencia Nacional de Caza Deportiva, documento nominal e intransferible que tendrá validez en todo el país para quienes practican dicha actividad.

Art. 89. — Esta licencia, cuya vigencia será de cinco (5) años, podrá ser expedida por la autoridad nacional de aplicación o las correspondientes a las provincias adheridas, debiendo coordinarse —a los fines de unificar criterios— el costo y características de la misma, el nivel de conocimientos teórico-prácticos a exigirse a los postulantes, como así también cualquier otro requerimiento no previsto expresamente en la presente reglamentación.

Art. 90. — Para la extensión de la Licencia Nacional de Caza Deportiva se exigirá:

a) Cumplir, según corresponda, con los requisitos establecidos por el artículo 29 de la Ley Nº 20.429 para las armas denominadas de uso civil (caza menor) o por el artículo 26 de su Decreto Reglamentario Nº 4.693 del 21 de mayo de 1973, cuando se trate de armas de guerra de uso civil condicional, para la práctica de la caza mayor.

b) Aprobar un examen teórico-práctico de capacitación referente a: disposiciones legales y reglamentarias vinculadas con la actividad cinegética y la conservación de la fauna, técnicas de caza mayor y/o menor según corresponda a la habilitación solicitada, normas de seguridad y uso adecuado de las armas de caza, como así también otros temas afines.

c) Abonar el arancel que se establezca.

Art. 91. — La autoridad de aplicación podrá delegar la evaluación prevista en el inciso b) del artículo precedente en entidades públicas o privadas idóneas a tales fines.

Art. 92. — La Licencia Nacional de Caza Deportiva habilitará a su poseedor para obtener el permiso de caza deportiva, mayor o menor, en cualquier lugar del país. Este permiso será extendido por la autoridad competente de la provincia donde se realizará el acto de cazar, siendo su vigencia de un (1) año.

Art. 93. — Las autoridades de aplicación podrán acordar licencias especiales para extranjeros no residentes en el país, conforme a las condiciones que establezca la autoridad nacional de aplicación.

CAPITULO V

Caza comercial

SECCION I

Disposiciones generales

Art. 94. — Las autoridades de aplicación podrán autorizar la caza comercial de aquellas especies que por su número poblacional elevado y alto porcentaje de reproducción se preste a tales fines.

Art. 95. — La autoridad de aplicación establecerá un calendario de veda y temporada de caza específica para las especies sujetas a la caza comercial, el que será dado a conocer anualmente con suficiente anticipación.

Art. 96. — La habilitación de la temporada de caza comercial deberá establecer la duración de la misma, las especies que podrán cazarse, el tipo y límite de ejemplares (cupo) si lo hubiera y cualquier disposición particular para dicha temporada.

Dicha habilitación incluirá asimismo las especies que no se encuentren sujetas a veda.

SECCION II

Exigencias para la caza comercial

Art. 97. — Quedan prohibidas las maniobras que impliquen destruir o disminuir la protección natural del habitat de que se trate, como así también desalojar los animales de su refugio mediante incendio, explosión, inundación, u otros eventos similares.

Art. 98. — Las armas artes y medios a emplear en la caza comercial serán humanitarios y no deberán presentar riesgos para otras especies de la fauna, el ganado, la flora, el suelo y los seres humanos.

Serán detalladamente descriptos en la solicitud de caza respectiva para su aprobación por la autoridad de aplicación.

Art. 99. — La prohibición prevista en el artículo 40 será aplicable a camiones frigoríficos y cualquier otro equipo o elemento que requiera la caza comercial.

SECCION III

Autorización para caza comercial

Art. 100. — La autoridad de aplicación podrá otorgar autorizaciones de caza comercial para una o más de las especies previstas en el artículo 96 y fijará los cupos cuando lo considere conveniente. Los interesados deberán presentar una solicitud para caza comercial en la cual especificarán:

a) Nombre y domicilio legal de la empresa.

b) Nombre, domicilio, número de documento del representante legal o convencional de la empresa.

c) Zona en la cual se efectuará la cacería comercial.

d) Duración prevista y cantidad estimada de ejemplares de cada especie en la cacería o cacerías previstas.

e) Destino a dar a los ejemplares cazados.

f) Cantidad estimada de personal a emplear en la actividad, debiendo cada cazador contratado contar en su momento con la licencia comercial y su permiso correspondiente. Antes de iniciar la actividad de caza deberán suministrarse la nómina del personal contratado y sus datos de identidad.

g) Armas, artes y medios de caza a emplear en la actividad.

Art. 101. — Los cazadores que deseen dedicarse independientemente a la actividad comercial deberán:

a) Contar con la licencia de caza comercial y el permiso correspondiente.

b) Cumplir con los requisitos c, d, e, y g del artículo anterior.

Art. 102. — La autoridad de aplicación llevará un registro en el que asentará los datos que estime de interés referidos a la caza comercial y coordinará con las provincias un intercambio de información sobre el particular.

Art. 103. — La autoridad de aplicación extenderá la licencia de caza comercial, válida únicamente en la jurisdicción respectiva, la cual habilitará a su poseedor para obtener el respectivo permiso anual de caza comercial.

Esta licencia tendrá una validez de cinco (5) años, será nominal e intransferible y su titular deberá cumplir los requisitos que fije la autoridad de aplicación respectiva.

CAPITULO VI

Caza de especies perjudiciales o dañinas

SECCION I

Disposiciones generales

Art. 104. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a establecer las especies que circunstancialmente se hayan convertido en dañinas o perjudiciales, debiendo actualizarse dicha nómina periódicamente toda vez que sea necesario.

Art. 105. — Todas las especies consideradas dañinas o perjudiciales, declaradas como tales por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, podrán cazarse libremente y en toda época, sin pago del permiso, requiriéndose para su transporte la correspondiente Guía de Tránsito emitida por autoridad competente y el cumplimiento de las previsiones del artículo 129 del presente reglamento.

Art. 106. — Quienes se dediquen a la caza de especies perjudiciales o dañinas deberán estar habilitados mediante la correspondiente licencia de caza comercial o deportiva.

CAPITULO VII

Caza con fines científicos, educativos o culturales y para exhibición zoológica

SECCION I

Disposiciones Generales

Art. 107. — La caza científica, cultural o para exhibición zoológica es aquella que se realiza con fines de investigación, o difusión cultural o para programas de investigación por medio de las instuciones oficiales o privadas del país. Para su ejercicio no es necesario abonar el permiso de caza pero sí una autorización expresa.

Art. 108. — La autoridad de aplicación podrá otorgar autorizaciones de caza para la captura de ejemplares silvestres, destinados a fines científicos, educativos o culturales o para la exhibición zoológica, en los lugares, épocas y cantidades que en cada caso se juzgue conveniente, como así también autorizar su exportación cuando las circunstancias lo aconsejen, una vez justificados los propósitos que se persiguen.

Podrán ser eximidas del requisito previsto en este artículo las instituciones nacionales de reconocida jerarquía científica.

Art. 109. — La autoridad de aplicación podrá exigir que quienes sean autorizados a la captura de ejemplares con fines de investigación, entreguen una cantidad de esos ejemplares a instituciones científicas del país.

Art. 110. — La caza de ejemplares de especies no vedadas de la fauna silvestre para la venta a investigadores e instituciones científicas nacionales y extranjeras, constituye caza comercial y su ejercicio estará sometido a lo dispuesto en la correspondiente sección del presente reglamento.

Art. 111. — Las autorizaciones previstas en el artículo 107 serán personales e intransferibles y facultarán al titular para la caza de las especies en ellas indicadas y para el tránsito de los animales o productos, sin otro requisito que lo establecido en el artículo 129 del presente reglamento.

Si el permisionario no realiza personalmente la caza, podrá delegar esta facultad en personas que cuenten con licencia de caza (comercial o deportiva), debiéndose en ese supuesto notificar a la autoridad de aplicación dicha delegación y el plazo de duración de la misma.

Art. 112. — La autoridad nacional de aplicación no autorizará la exportación de ejemplares de la fauna o colecciones zoológicas provenientes de las provincias, sin la presentación de documentación fehaciente expedida por las autoridades de las mismas, donde conste que la caza se ha efectuado de conformidad con las reglamentaciones locales.

SECCION II
Requisitos

Art. 113. — La caza científica, cultural o para exhibición zoológica podrá ser autorizada a:

a) Las instituciones científicas nacionales.

b) Las instituciones científicas extranjeras que mantengan convenios de cooperación con entidades científicas nacionales u organismos del Estado.

c) Los investigadores debidamente acreditados por una institución científica nacional o extranjera en las condiciones previstas en el inciso anterior.

En este último caso la acreditación deberá ser certificada por la autoridad consular argentina.

d) Los zoológicos nacionales reconocidos y registrados ante la autoridad de aplicación.

e) Los zoológicos extranjeros oficiales mediante convenios de canje con entidades similares nacionales.

f) Organismos internacionales dedicados al fomento de la investigación.

Art. 114. — Para obtener la autorización de caza científica, cultural o para exhibición zoológica deberá presentarse ante la autoridad de aplicación la correspondiente solicitud acompañando:

a) Documentación que acredite el carácter que invocan.

b) Nómina de especies designadas por su nombre científico y número de ejemplares a capturar de cada una de ellas.

c) Métodos de captura.

d) Destino y utilización de los ejemplares cazados.

La validez de permiso estará condicionada a las características de cada especie, respetándose épocas de apareamiento, preñez, incubación y cría, salvo casos de excepción científicamente justificados.

Art. 115. — Para obtener la autorización de caza científica, cultural o para exhibición zoológica de las especies protegidas o con veda de caza, deberá presentarse ante la autoridad de aplicación, además de los datos referidos en el artículo anterior, un programa de investigación, indicando, entre otros conceptos, período de caza y objetivos de la investigación.

CAPITULO VIII
Importación, exportación y comercio interprovincial

SECCION I
Importación

Art. 116. — La importación de animales vivos de la fauna silvestre como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos requerirá la autorización previa de la autoridad nacional de aplicación.

Art. 117. — Dicha autorización será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando involucren especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (Washington 1973) ratificada por Ley número 22.344 el 1º de diciembre de 1980.

b) Cuando se trate de especies que, no estando incluidas en el punto anterior, se encuentren no obstante protegidas en toda la región de su hábitat natural según lo previsto en el Artículo 7º de la ley.

c) De ejemplares vivos de las especies consideradas dañinas o perjudiciales.

d) Cuando se refiera a despojos, productos, subproductos o derivados que, por sus características, pudieran de algún modo ser perjudiciales desde el punto de vista de salubridad pública, sanidad animal, actividades comerciales o agropecuarias, u otras análogas.

e) De ejemplares vivos, semen, embriones, huevos, larvas, etc., de especies que puedan alterar el equilibrio biológico o afectar actividades económicas según lo previsto en el Artículo 5º de la ley.

Art. 118. — Las importaciones que se autoricen deberán presentarse a la autoridad nacional de aplicación con la siguiente documentación:

a) Certificado del país exportador emitido por autoridad oficial del organismo administrador de la fauna silvestre.

b) Despacho a plaza correspondiente a la Administración Nacional de Aduanas sin perjuicio de lo requerido por las autoridades sanitarias.

c) El certificado previsto por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (Washington 1973) cuando corresponda.

Art. 119. — Los productos y subproductos de la fauna silvestre que se importen deberán venir acondicionados en envoltorios adecuados y propios con exclusión de toda otra mercadería y debidamente rotulados.

La autoridad nacional de aplicación especificará el detalle los requerimientos propios de cada producto o subproducto cuando fuera necesario.

Art. 120. — Los jardines zoológicos, museos y demás instituciones científicas o culturales oficiales, podrán ser exceptuadas de las restricciones anteriores, siempre que dichas importaciones sean limitadas y no atenten contra objetivos de la ley. Las importaciones que se autoricen bajo este régimen de excepción no podrán comercializarse posteriormente.

Art. 121. — A los fines de aplicación de los puntos a), b) y c) del artículo 117, se tendrán en cuenta las listas que publicará la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería según lo previsto en los artículo 4º y 104.

Art. 122. — La introducción desde el exterior de trofeos de caza mayor como equipaje acompañado o no acompañado, no se considera importación cuando sean propiedad del viajero. Los mismos no podrán ser comercializados posteriormente.

SECCION II
Exportación

Art. 123. — La exportación de animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos, requerirá la autorización previa de la autoridad nacional de aplicación.

Art. 124. — Dicha autorización será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando involucre especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (Washington 1973) ratificada por Ley Nº 22.344 el 1º de diciembre de 1980.

b) Cuando se trate de especies que, no estando incluidas en el punto anterior, se encuentren no obstante protegidas en toda la región de su hábitat natural según lo previsto en el Artículo 7º de la Ley.

c) Cuando no se certifique fehacientemente el origen legal del producto a exportar o sea que en la caza de los ejemplares, la extracción de los productos y subproductos o la elaboración de sus derivados, no se haya cumplido en todas las etapas las disposiciones nacionales y provinciales sobre la materia.

d) Cuando no se cumplan los requisitos previstos por la autoridad sanitaria correspondiente.

Art. 125. — Quedan exceptuadas de las restricciones del artículo anterior las exportaciones de ejemplares vivos o sus despojos, cuya caza haya sido especialmente autorizada en virtud a lo previsto en el Capítulo VIII.

Art. 126. — Los permisos de embarque para la aduana de las exportaciones autorizadas, serán extendidos por la autoridad nacional de aplicación previo pago de los aranceles de inspección previstos, correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen.

Art. 127. — Estarán exceptuadas del pago de los aranceles enunciados en el artículo precedente, las instituciones oficiales. La autoridad nacional de aplicación podrá también exceptuar el pago de los citados aranceles a las instituciones científicas, culturales o educativas, sin fines de lucro.

Art. 128. — Las exportaciones de productos y subproductos de especies de la fauna silvestre deberán hallarse amparados por Guía de Tránsito expedida por la autoridad provincial correspondiente donde conste que la caza se ha realizado de acuerdo con las disposiciones nacionales y provinciales.

SECCION III
Comercio y transporte interprovincial y en jurisdicción federal

Art. 129. — Todos los productos provenientes de ejemplares de la fauna silvestre que con fines comerciales deban ser desplazados, habrán de acondicionarse para su transporte interprovincial o hacia y dentro de la jurisdicción federal, en envoltorios propios, con exclusión de toda otra mercadería, debiendo llevar un rótulo adherido que exprese en forma clara y visible: "Producto de la Fauna Silvestre", nombre y domicilio del remitente y del consignatario, indicándose además en forma distintiva el tipo de productos que incluya.

Art. 130. — A los fines del presente capítulo entiéndase por: Certificado de origen: El documento que extiende la autoridad de aplicación y que ampara la legítima tenencia o posesión de los productos y subproductos de la fauna silvestre, únicamente dentro de la jurisdicción respectiva y que no puede utilizarse para el transporte.

Guía de Tránsito: El documento que extiende la autoridad de aplicación en cada jurisdicción y que se utiliza exclusivamente para el transporte de los productos y subproductos de la fauna silvestre, así como para los ejemplares vivos.

Art. 131. — El tránsito interprovincial o hacia y dentro de la jurisdicción federal, de los productos de la fauna silvestre provenientes de la caza comercial o de criaderos, deberá estar amparado por Guías de Tránsito otorgadas por las autoridades de aplicación, sobre la base de los Certificados de Origen que acrediten su obtención y legítima tenencia.

Art. 132. — Al llegar el envío a manos del destinatario deberá éste presentar la Guía de Tránsito a la autoridad de aplicación dentro del período de validez del mismo, para su inspección y acreditación en los registros de dicha autoridad.

Art. 133. — Cuando se realice una transferencia parcial o total de aquellos productos o subproductos de la fauna silvestre que se hallen debidamente acreditados en los registros de la autoridad jurisdiccional de aplicación, deberá requerirse la intervención de ésta.

Art. 134. — Toda persona física o jurídica que se dedique a la comercialización y confección de prendas de peletería y artículos de marroquinería elaborada con pieles y cueros de la fauna silvestre, deberá estampillar éstas con sellos que a tal fin adquirirá en las dependencias de la autoridad jurisdiccional de aplicación, dentro de un plazo de Cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la confección o recepción de la prenda o artículo, no pudiendo exhibirla para su venta antes de cumplir dicho requisito.

Para poder adquirir las estampillas, deberá previamente justificar la legitimidad de la tenencia de las pieles y cueros, para lo cual es necesario tener éstos acreditados en los registros de la autoridad de aplicación o bien presentar una transferencia de persona física o jurídica que posea pieles y cueros registrados ante el mismo organismo.

Los envíos provenientes de otras jurisdicciones deberán previamente ser ingresados en el registro de la autoridad jurisdiccional de aplicación, según lo previsto en los artículos 132 y 133.

Art. 135. — Las estampillas tendrán los siguientes valores por unidades de pieles o cueros:

UNA (1) estampilla por valor de VEINTE (20) unidades.

UNA (1) estampilla por valor de QUINCE (15) unidades.

UNA (1) estampilla por valor de DIEZ (10) unidades.

UNA (1) estampilla por valor de CINCO (5) unidades.

UNA (1) estampilla por valor de UNA (1) unidad.

UNA (1) estampilla por fracción de UNA (1) piel o cuero.

La autoridad nacional de aplicación coordinará con las de las provincias adheridas los valores monetarios de las estampillas.

Art. 136. — A los fines del sellado todas las confecciones y artículos elaborados con pieles y cueros de la fauna silvestre deberán tener las estampillas equivalentes al número de las unidades de pieles y cueros utilizados en su elaboración.

Las estampillas se colocarán en lugar visible, debiendo quedar perfectamente adheridas en toda su superficie a la prenda o artículo que amparen.

La cola a utilizar deberá ser de tipo adecuado, de tal forma que la humedad no afecte la tinta empleada para la impresión de las estampillas.

No se admitirán estampillas colocadas con cinta adhesiva transparente.

Art. 137. — Prohíbese a los establecimientos de curtiduría entregar pieles o cueros de la fauna silvestre curtidos, que no estén debidamente amparados por la Guía de Tránsito, como así también la exposición y comercialización de pieles y cueros manufacturados que no se encuentren estampillados.

Art. 138. — Queda prohibida la tenencia y el tránsito, comercio y curtimiento o industrialización, por cuenta propia o de terceros, de las pieles o cueros de las especies de la fauna provenientes de la caza comercial o de criaderos, cualquiera sea su origen sin que los mismos se encuentren debidamente amparados con los documentos establecidos en el artículo 130.

Art. 139. — La autoridad de aplicación prohibirá igualmente, dentro de su jurisdicción, la publicación de cotizaciones de plaza para aquellos productos de la fauna provenientes de especies cuya caza, posesión, tenencia, aprovechamiento, comercio o industrialización se encuentre vedada por las reglamentaciones nacionales o provinciales.

Art. 140. — A los fines de lo establecido en el artículo 10 de la Ley, serán modelos de Certificados de Origen y Legítima Tenencia y Guías de Tránsito, los documentos que, como Anexos I y II, son parte de la presente reglamentación.

Art. 141. — Para la duración de validez de todos los documentos que se derivan de la presente reglamentación, se tomará el siguiente criterio:

a) Para distancias de hasta CINCUENTA (50) kilómetros DOCE (12) horas.

b) Para distancias de entre CINCUENTA (50) y CUATROCIENTOS (400) kilómetros VEINTICUATRO (24) horas.

c) Para distancias de entre CUATROCIENTOS (400) y OCHOCIENTOS (800) kilómetros CUARENTA Y OCHO (48) horas.

d) Para distancias de entre OCHOCIENTOS (800) y UN MIL QUINIENTOS (1.500) kilómetros NOVENTA Y SEIS (96) horas.

e) Para distancias de entre UN MIL QUINIENTOS (1.500) y TRES MIL (3.000) kilómetros OCHO (8) días.

f) Para distancias mayores a TRES MIL (3.000) kilómetros DOCE (12) días.

Art. 142. — En caso de que por cualquier circunstancia deba prorrogarse el período de validez del documento extendido, se especificará debidamente en él los motivos por los cuales se otorga la prórroga.

Art. 143. — Si durante el transporte el vehículo sufriera un percance impidiéndole llegar a destino dentro del período de validez que fija la Guía de Tránsito, el interesado deberá hacer conocer esta circunstancia a la autoridad de aplicación correspondiente, según sea la jurisdicción, dentro del plazo establecido en el documento.

Art. 144. — Las empresas de transporte exigirán como condición previa para la aceptación de la carga, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 129 y 130 y deberán prestar su colaboración a fin de evitar el tráfico ilícito de los productos de la fauna.

Art. 145. — La autoridad nacional de aplicación queda facultada para adoptar los recaudos administrativos complementarios para la fiscalización del tránsito y comercio de los productos de la fauna. Asimismo elaborará una cartilla indicativa donde consten, en forma clara, los diversos trámites que deban realizarse ante ese mismo organismo.

Art. 146. — La autoridad nacional de aplicación establecerá las excepciones a los requisitos previstos en el CAPITULO IX SECCION III del presente reglamento, cuando se trate del transporte de productos de la caza deportiva.

SECCION IV
Disposiciones Comunes

Art. 147. — Toda persona física o jurídica que se dedique a la importación, la exportación, la comercialización, el curtimiento, la taxidermia o industrialización primaria de los productos de la fauna, así como a su acopio en cualquier etapa o a la compraventa de animales silvestres, deberá inscribirse en los

registros correspondientes de la autoridad de aplicación y queda obligado a llevar y exhibir los libros que registren el movimiento de dichos frutos, a suministrar los informes que le sean requeridos y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control.

Asimismo se registrarán las firmas de las personas autorizadas para realizar todo tipo de gestión ante la autoridad de aplicación, la cual no dará curso a ningún trámite si no se ha cumplido este requisito.

Art. 148. — La autoridad nacional de aplicación fijará los aranceles de inspección correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la importación, exportación y comercio interno de jurisdicción federal.

Art. 149. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Alberto Rodríguez Varela
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONTRATACIONES

Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a efectuar contrataciones de servicios con relación de dependencia.

DECRETO
Nº 694
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Decreto Nº 341 del 25 de febrero de 1981, mediante el cual se declara de Interés Nacional el Plan de Reactivación Económica del Sector Agropecuario de la Patagonia, elaborado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º del mencionado decreto se creó, en el ámbito de la citada Secretaría de Estado, la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario de la Patagonia, facultándose a dicha Secretaría de Estado, por el artículo 8º, para establecer la forma de constitución y las normas para el funcionamiento de la referida Comisión.

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente y concordante con las pautas contenidas en el mencionado Plan, el cual forma parte integrante del citado Decreto Nº 341|981, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por Resolución número 157 de fecha 17 de marzo de 1981, ha establecido la forma de constitución de la citada Comisión y de la Comisión Ejecutiva Coordinadora, que actuará dentro de su seno.

Que resulta necesario contar con la inmediata acción de la referida Comisión Ejecutiva Coordinadora, por lo que corresponde autorizar las contrataciones de locación de servicio necesarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de la integración de la Comisión Ejecutiva Coordinadora a que se refieren los considerandos del presente Decreto, autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a efectuar las contrataciones de servicios con relación de dependencia, necesarias para la cobertura de las siguientes funciones:

a) Un Secretario Coordinador, con retribución equivalente a la Categoría 24 del Escalafón vigente para la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1.428|973).

b) Un representante de los Gobiernos Provinciales mencionados en el artículo 5º del decreto Nº 341|981 y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con retribución equivalente a la categoría 23 del citado Escalafón.

c) Un representante del Sector Productor Agropecuario, con retribución equivalente a la categoría 23 del citado Escalafón.

d) Un representante de las Comisiones Provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con retribución equivalente a la categoría 23 del citado Escalafón.

e) Un Asesor Técnico, Profesional Universitario de las Ciencias Agropecuarias, con retribución equivalente a la categoría 23 del citado Escalafón.

f) Una Secretaría Ejecutiva, con retribución equivalente a la categoría 19 del citado Escalafón.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

CONTRATOS

Apruébase un contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y una firma comercial.

DECRETO
Nº 697
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 70.677|76 corresponde 200 de la firma Alcalis de la Patagonia Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, beneficiaria en el marco de la Ley número 20.560 y su Decreto reglamentario regional para la Región Norpatagónica número 1.237 del 18 de Julio de 1976, del contrato de promoción industrial aprobado por Decreto número 3.179 de fecha 7 de diciembre de 1976, modificado por el Decreto número 207 de fecha 29 de enero de 1979, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de carbonato de sodio, por el proceso solvay, en la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente privatizar completamente el capital accionario de la empresa, mediante la enajenación de las acciones Clase B de propiedad del Estado Nacional y desvincular al mismo de las responsabilidades propias de la gestión empresaria.

Que asimismo es necesario actualizar el monto del proyecto, ajustando los valores globales a las modificaciones introducidas y las nuevas inversiones que han debido ser absorbidas por la empresa ante las dificultades presentadas por organismos estatales.

Que el monto del proyecto resultante, así como el monto de los beneficios promocionales, se ajustarán en el futuro de acuerdo a las normas generales de promoción industrial.

Que el conjunto de medidas propuesto permitirá limitar el monto de los recursos fiscales destinados a la financiación del proyecto y asegurará la competitividad de los productos finales, ya que la protección arancelaria prevista en los contratos anteriores se ha adaptado a las normas que rijan la materia.

Que asimismo se ha eliminado la aprobación anticipada para la ejecución de las plantas productoras de bicarbonato y sesquicarbonato, proyectos que deberán ser evaluados en su oportunidad.

Que para el adecuado y regular financiamiento de las obras dentro del esquema económico financiero tenido en cuenta para la aprobación del Proyecto, es necesario eximir a los inversores en acciones de Alcalis de la Patagonia SAIC., de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550 en tanto las mismas correspondan a las emisiones previstas en el contrato que se aprueba; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 21.608.

Que resulta equitativo mantener la declaración de interés nacional y exenciones previstas en el Decreto Nº 3.179 del 7 de diciembre de 1976.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del contrato celebrado como consecuencia del principio de paralelismo de las formas y de las competencias por las cuales se dictaron los Decretos Nº 3.179 del 7 de diciembre de 1976 y Nº 207 del 29 de enero de 1979.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Alcalis de la Patagonia Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo al mismo, modificatorio del que fuera aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 3.179 del 7 de diciembre de 1976 y su posterior modificación aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 207 del 29 de enero de 1979, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de carbonato de sodio, por el proceso solvay en la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

Art. 2º — Mantiénese la declaración de interés nacional del proyecto y exímese del impuesto de sellos a contrato aprobado por el artículo 1º del presente decreto, al contrato entre Alcalis de la Patagonia SAIC y Ferrostaal A.G. y los derivados del mismo con los contratistas y subcontratistas y los actos jurídicos necesarios para la instrumentación y formalización de créditos y avales que otorguen las entidades respectivas, así como las suscripciones de acciones que por dichos actos debieran efectuarse.

Art. 3º — La constitución de derechos reales, así como todo otro acto jurídico que deba extenderse en protocolo notarial en los casos previstos en el artículo anterior con una entidad pública, podrán realizarse por ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, liberados del pago de los correspondientes honorarios profesionales.

Art. 4º — Exímese de la limitación establecida en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550 a las sociedades inversoras que suscriban e integren acciones de la empresa Alcalis de la Patagonia SAIC., emitidas hasta el monto señalado en la cláusula vigésima, punto 1. del contrato que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Deróganse los Decretos Nros. 504 del 25 de enero de 1979; 3.179 del 7 de diciembre de 1976 y 297 del 29 de enero de 1979.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVENIOS

Apruébanse diversos convenios celebrados entre la Dirección Nacional de Vialidad y diversas provincias.

DECRETO
Nº 696
Bs. As. 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 16298-Vs-80 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, por el que el nombrado Organismo propicia la covalidación de los convenios cuyas copias acompaña, que ha celebrado con veintiún (21) estados provinciales, acordando las condiciones en las que formaliza la transferencia recíproca, sin cargo, de rutas, tramos y secciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1.595|79, que aprobó la remodelación de la Red Nacional de Caminos, y

CONSIDERANDO:

Que del examen de los documentos mencionados, surge que éstos se encuentran ajustados a las pautas fijadas por aquel texto legal.

Que en tal virtud corresponde prestarles la aprobación de rigor, como así también a los reajustes introducidos, por común acuerdo de las partes, según planilla anexa, a la nómina primitivamente dispuesta por Decreto Nº 1.595|79.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios celebrados entre la Dirección Nacional de Vialidad y las provincias de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Nuquen, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Santa Fe, Santa Cruz y Tucumán, cuyas copias, que se adjuntan, forman parte integrante del presente decreto, por los cuales se acuerdan las transferencias recíprocas de rutas, sin cargo, en las respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1.595|79.

Art. 2º — Apruébanse, asimismo, los reajustes emergentes de los referidos convenios, respecto de la nómina aprobada por Decreto Nº 1.595|79, con arreglo a

las planillas que se adjuntan como anexo y que pasan a integrar el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

CONVENIOS

Apruébase un convenio.

DECRETO
Nº 700
Bs. As., 27|3|81.

VISTO el convenio de locación de bienes y solución integral de diferendos celebrado el 31 de diciembre de 1980, ad - referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, por la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación con Radio y Televisión Trenque Lauquen Sociedad Anónima Comercial, y lo que surge del Expediente Nº 17.195 Cdes. 1, 4|9 y 11 de su registro; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1.291, del 14 de mayo de 1975, se autorizó a la entonces Secretaría de Prensa y Difusión a reasumir para sí la explotación de LU 91 Canal 9 (hoy 12) de Trenque Lauquen, y se declaró la afectación de todos los bienes, lugares y elementos técnicos necesarios, motivo por el cual la sociedad propietaria reclamó las indemnizaciones y compensaciones correspondientes al desapoderamiento sufrido.

Que celebrado para solucionar la situación así planteada, y al mismo tiempo asegurar la continuidad del servicio hasta su privatización, el convenio de referencia contempla entonces no sólo la compensación por el desapoderamiento y uso de los bienes involucrados, sino también su locación futura, además de cubrir cualquier otra consecuencia o efecto eventualmente derivados del dictado y aplicación de aquella norma.

Que los montos respectivos por tales conceptos fueron fijados de acuerdo a los análisis jurídico y contable pertinentes y en base a valuaciones oficiales de los bienes comprendidos; quedando a cargo de la propia emisora el pago de los fijados como precio locativo y restando proveer la atención sólo de los indemnizatorios igualmente establecidos; estado en el cual corresponde refrendar conjunta y consecuentemente todo lo convenido, tal cual ha sido previsto y propiciado, como solución adecuada al caso y a las necesidades reseñadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado el 31 de diciembre de 1980 por la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación con Radio y Televisión Trenque Lauquen Sociedad Anónima Comercial, que obra como Anexo y forma parte del presente.

Art. 2º — El Ministerio de Economía adoptará los recaudos necesarios para asegurar el cumplimiento del pago establecido en la cláusula primera del convenio anexo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

HIDROCARBUROS

Privatización de las actividades de llenado, transporte, comercialización y distribución de gas licuado.

DECRETO
Nº 690
Bs. As. 27|3|81

VISTO la Ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que por Directiva Presidencial del 26 de abril de 1979, se dispuso la adopción de las medidas que fueran necesarias para la privatización de las actividades vinculadas a la importación, conducción, procesamiento y comercialización del gas licuado.

Que el sector privado se halla actualmente en condiciones adecuadas para satisfacer el consumo domiciliario e industrial de gas licuado y efectuar las inversiones imprescindibles para la eficiente atención de los mencionados mercados.

Que consecuentemente con lo expuesto, en cumplimiento del principio de subsidiariedad que inspira la política económica vigente, se considera factible la privatización de las actividades de llenado, transporte, comercialización y distribución de gas licuado reglamentario al efecto el artículo 6º "in fine" de la Ley Nº 17.319 conforme lo autoriza el artículo 104 del citado cuerpo legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las actividades de producción, transporte, almacenaje, distribución y comercialización del gas licuado (propanobutano) se regirán por las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — La producción de gas licuado destinada al uso como combustible doméstico o industrial deberá ser vendida por los productores a Gas del Estado Sociedad del Estado durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez por ciento ochenta (180) días adicionales mediante resolución del Secretario de Estado de Energía.

Art. 3º — El precio de compraventa del gas licuado durante el período establecido en el artículo precedente y su prórroga será fijado por resolución del Secretario de Estado de Energía.

Art. 4º — Las operaciones de llenado, transporte, comercialización y distribución domiciliaria del gas licuado (propano-butano) envasado en cilindros de cuarenta y cinco (45) kilogramos podrá ser efectuada por empresas privadas a partir del trigésimo (30) día posterior a la publicación del presente decreto.

Las empresas que realicen alguna de las actividades mencionadas estarán sujetas al cumplimiento de las normas vigentes o que al efecto se dicten.

Art. 5º — Gas del Estado Sociedad del Estado cesará las operaciones de llenado, transporte, distribución y comercialización del gas licuado (propano-butano) envasado en cilindros de cuarenta y cinco (45) kilogramos dentro de los trescientos sesenta (360) días de la publicación del presente decreto.

En aquellos casos en que antes de la fecha indicada las empresas privadas provean los cilindros con gas licuado al setenta y cinco (75) por ciento de los clientes que Gas del Estado Sociedad del Estado atiende en cada planta, computados unitariamente, esta empresa desafectará las plantas y oficinas dedicadas a dicho servicio.

Art. 6º — Dentro de los trescientos sesenta (360) días de la publicación del presente decreto, Gas del Estado Sociedad del Estado procederá a la venta o desmantelamiento y venta, según corresponda, de todos los inmuebles e instalaciones afectados a las operaciones de fraccionamiento, llenado, distribución y comercialización de gas licuado en tubos de cuarenta y cinco (45) kilogramos.

Art. 7º — A partir de los ciento veinte (120) días de la publicación del presente decreto Gas del Estado Sociedad del Estado no aceptará nuevas solicitudes de prestación del servicio domiciliario de gas envasado.

Art. 8º — Antes del 31 de diciembre de 1981, Gas del Estado Sociedad del Estado deberá convenir con las provincias, municipalidades u organismos designados a ese efecto, la transferencia de las facultades de habilitación control e inspección de las instalaciones domiciliarias o de las plantas de fraccionamiento, envasado y distribución, así como también el otorgamiento de las matrículas de instalador. Los convenios mencionados estarán sujetos a la aprobación de la Secretaría de Estado de Energía.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

IMPUESTO DE SELLOS

Texto Ordenado del Decreto reglamentario de la Ley del rubro.

DECRETO
Nº 671
Bs. As., 27|3|81

VISTO el ordenamiento de las disposiciones legales del impuesto de sellos dispuesto por el Decreto Nº 276|81, y

CONSIDERANDO:

Que el citado ordenamiento incluye, entre otras modificaciones al texto ordenado en 1977, las introducidas por la Ley Nº 22.364, aún sin reglamentar.

Que, en virtud de ello, resulta menester adecuar las normas reglamentarias vigentes.

Que, asimismo, con el objeto de facilitar la aplicación del gravamen, se estima conveniente reunir en un solo cuerpo todas sus disposiciones reglamentarias procediendo, de tal manera, a su correspondiente ordenamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense las disposiciones reglamentarias vigentes en materia de impuesto de sellos contenidas en el "Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la ley de impuesto de sellos" por las disposiciones y texto anexos al presente decreto, a denominarse en lo sucesivo "Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1981, de la Ley de impuesto de sellos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

IMPUESTO DE SELLOS

Decreto reglamentario
(Texto ordenado en 1981)

DISPOSICIONES GENERALES

Provisión de bienes o equipos
Trabajos accesorios

Artículo 1º — Cuando se trate de la provisión de bienes o equipos cuyo precio de venta incluye los trabajos indispensables de instalación o armado para proveer la cosa en las condiciones pactadas, a realizarse fuera del lugar de ubicación de los bienes o, en su caso, del domicilio del vendedor, que determinó la imposición con el impuesto de sellos, dichos trabajos adicionales no se considerarán como un acto gravado en forma independiente de la imposición que ya ha debido soportar el acto.

Contratos por correspondencia

Artículo 2º — A los efectos del artículo 12, inciso a), del ordenamiento legal, se considera que las cartas, cables, telegramas y demás documentación que en él se mencionan permiten determinar el objeto del contrato cuando de cualquier forma identifican una propuesta anterior de manera que sus inclusiones, aún cuando no las reproduzcan o transcriban, consistan en una referencia inequívoca —sin alteraciones— a los elementos del contrato contenidos en la propuesta.

En los contratos por correspondencia el impuesto se tributará por el documento de aceptación dentro del plazo que corresponda, según el lugar de su recepción.

A los fines de lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo 12 de la ley, se admitirá cualquier elemento de juicio del que pueda inferirse razonablemente el momento en que ha sido recibida la aceptación, teniendo en cuenta la fecha consignada en la misma o la de su expedición.

Interdependencia

Artículo 3º — La interdependencia a que se refiere el artículo 13 del ordenamiento legal sólo es aplicable cuando en el mismo instrumento se perfeccionan varios actos que no pueden subsistir aisladamente.

Instrumentos gravados
Certificación de pago del impuesto

Artículo 4º — En el caso de instrumentos extendidos en varios ejemplares de un mismo tenor o cuando se presenten copias de documentos gravados, la Dirección, por conducto de la dependencia a cargo de la aplicación del impuesto y a solicitud de los interesados, certificará en los demás ejemplares o copias sobre la reposición efectuada en uno de ellos o en el original.

Asimismo, cuando el impuesto correspondiente a escrituras traslativas de dominio de inmuebles se abone mediante habilitación de los testimonios respectivos, certificará sobre éstos o sus copias, a pedido de los interesados, en los casos previstos por los artículos 25 y 42 del ordenamiento legal, la reposición efectuada sobre los actos antecedentes de dichas escrituras.

REGIMEN DE CONSULTAS

Casos comprendidos

Artículo 5º — Las dudas que se susciten sobre la aplicación o interpretación de las normas legales y reglamentarias del impuesto serán resueltas por la Dirección, siempre que versen sobre situaciones reales y se planteen con relación a casos concretos o que revistan interés general.

El juez administrativo —previo dictamen jurídico si no fuera abogado— evacuará las consultas sin más trámite, teniendo a la vista los documentos del caso y|o las informaciones necesarias para su consideración.

Formulación, trámite y resolución

Artículo 6º — La formulación, trámite y resolución de las consultas se ajustará a las siguientes normas:

a) Se presentarán ante la Dirección o bien se remitirán por correo, por carta certificada con aviso de retorno, dentro de los términos establecidos para el pago del impuesto, acompañándose copia fiel certificada del instrumento o del registro contable, en su caso;

b) Si la documentación está redactada en lengua extranjera, será indispensable acompañar la versión en idioma nacional hecha por traductor público;

c) La resolución será comunicada al interesado o interesados mediante carta certificada con aviso de retorno.

Si se tratara de documentos u operaciones presentados en las condiciones del inciso a) que deben satisfacer impuesto, se otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para el pago de éste, con más la actualización que establece la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin multa.

La presentación en consulta suspende el curso de los términos previstos por el artículo 54 de la ley hasta el vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles que corresponde otorgar para el pago del impuesto;

d) El juez administrativo podrá disponer, si lo considera conveniente, que la contestación a la consulta sea notificada a todos los firmantes del documento y demás responsables que no la hubieran formulado;

e) Contra las resoluciones que se dicten en las consultas que versan sobre casos concretos, los interesados podrán interponer los recursos de reconsideración o apelación que autoriza el artículo 78 de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. La articulación de los mismos no interrumpe el curso de la actualización del impuesto;

f) No interponiéndose en término alguno de los recursos a que se refiere el inciso anterior, la resolución dictada se tendrá por firme y la falta de comprobación de pago del impuesto que la Dirección hubiera determinado al evacuar la consulta será considerada, en su caso, omisión de impuesto. La resolución que se dictare con respecto a esta infracción será susceptible de los recursos que autoriza el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. En este caso la Dirección quedará habilitada para perseguir el cobro del impuesto adeudado independientemente de la multa aplicable;

g) Las resoluciones que recaigan en las consultas de interés general serán susceptibles del recurso de reconsideración para ante el órgano superior inmediato jerárquico del jefe de la respectiva dependencia fiscalizadora, con funciones de juez administrativo;

Será facultativo del Director General imprimir a estas consultas, de oficio o a petición de parte y en cualquier etapa de las actuaciones el trámite previsto por el artículo 8 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Las decisiones que adopte en cuanto a la tramitación o no del caso por esta vía no serán susceptibles de recurso alguno;

h) A todos los efectos legales, los términos comenzarán a correr desde la última notificación.

Actualización del impuesto

Artículo 7º. — La presentación de los documentos en consulta podrá efectuarse sin perjuicio de que los interesados procedan a la habilitación de los documentos respectivos dentro de los plazos fijados a tal efecto por la Dirección, con

impuesto que consideren procedente. En tales supuestos la actualización que pudiere corresponder se calculará sobre la diferencia de impuesto resultante del pronunciamiento que se dicte, pudiendo ser ingresada dicha diferencia sin multa con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4º, inciso c), de este reglamento.

Si resultaren diferencias de impuesto a favor de los interesados, a solicitud de estos se procederá a su devolución sin más trámite, debidamente actualizados en las condiciones previstas en la ley número 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

INTERESES O CLAUSULAS PENALES ACCESORIAS PAGO POR SUBROGACION

Intereses o cláusulas penales accesorias Tratamiento

Artículo 8º. — La estipulación de intereses o cláusulas penales accesorias de un acto gravado no se encuentra sujeta a impuesto.

Pago por subrogación. Tratamiento

Artículo 9º. — Los pagos en que la subrogación represente el efecto legal propio del cumplimiento de un contrato anteriormente documentado, como el pago de la obligación afianzada por el fiador o el riesgo por el asegurador, no se hallan comprendidos en las disposiciones del inciso c) del artículo 20 del ordenamiento legal, sin perjuicio del gravamen que puede corresponder al contrato por el hecho de tener cumplimiento en jurisdicción de la Capital Federal.

GRAVABILIDAD DE CIERTOS ACTOS

Transmisión de embarcaciones y aeronaves

Artículo 10. — Los actos alcanzados por el inciso g) del artículo 20 del ordenamiento legal son los que tienen por objeto la transmisión entre vivos y a título oneroso.

Pólizas de fletamento

Artículo 11. — A los efectos de la aplicación del inciso n) del artículo 20 del ordenamiento legal no cabrá distinguir entre el fletamento total y parcial.

Pagarés. Imposición independiente

Artículo 12. — El impuesto correspondiente a los pagarés, salvo la excepción prevista por el artículo 47, inciso q) del ordenamiento legal, es independiente del aplicable a los contratos con que se relacionen.

OPERACIONES EN BOLSAS Y MERCADOS

Concepto

Artículo 13. — A los efectos de la aplicación de las disposiciones de los dos primeros párrafos del artículo 22 de la ley, se entenderá por operaciones en bolsas y mercados:

1. En cuanto se refiere a títulos, acciones u otros valores:
   a) Las operaciones efectuadas dentro de las horas de ruedas oficiales siempre que se anoten en las pizarras de la bolsa, que las operaciones se efectúen en alta voz, que se entregue al apuntador la nota correspondiente que deberá llevar la anotación de cantidad, especie, precio y vencimiento de la operación y nombre del vendedor y comprador, y que la operación concretada se registre en los libros que al efecto llevará la bolsa, mediante las minutas de las operaciones efectuadas en la rueda, que el empleado apuntador entregará a la oficina de registro;
   b) Las operaciones efectuadas durante las ruedas que no puedan ser anotadas en pizarra porque el estatuto de la bolsa no lo autorice, serán aceptadas como operaciones de bolsa siempre que se cumpla con los requisitos de su registro en los libros de la misma;
   c) Las operaciones efectuadas fuera de las horas de rueda que llenen los siguiente requisitos: Que sean extendidas en planilla emitidas por la bolsa.
      Que las planillas que contengan las operaciones sean registradas en los libros que al efecto llevará la bolsa.
      Las planillas deberán contener fecha de la operación y vencimiento, determinación de si es compra o venta, nombre de las partes contratantes, nombre del título y cantidad, precio e importe de la operación.
2. En cuanto se refiere a cereales y oleaginosos, las operaciones que se realicen en bolsas durante las ruedas oficiales siempre que los boletos o planillas en que se estipulen las operaciones se registren en los libros que la bolsa llevará a ese efecto.

Registro y formularios

Artículo 14. — En todos los demás casos de operaciones o contrataciones realizadas con intervención de las bolsas o mercados, así como en los supuestos de arbitrajes previstos en el último párrafo del artículo 22 de la ley, aquéllas deberán registrarse en las respectivas entidades intervinientes, de conformidad con lo que establezcan sus disposiciones estatutarias y reglamentarias, y formalizarse bajo las condiciones que determinen dichas disposiciones.

Artículo 15. — Las bolsas y mercados llevarán los libros necesarios para registrar las operaciones detalladas en los artículos anteriores en el número y bajo las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

Percepción del impuesto

Artículo 16. — Las bolsas y mercados percibirán el impuesto para su ingreso a la Dirección General Impositiva en las condiciones y plazos que ésta determine:

a) De los comisionistas oficiales de bolsa, mediante la presentación por parte de éstos de la planilla con los datos necesarios para su registro;
b) De los demás operadores, mediante el registro de los boletos en que se hayan concertado las operaciones.

Artículo 17. - Todos los contratos comprendidos en el artículo 22 de la ley deberán llevar a efectos de su reconocimiento, una constancia con sello y firma de las bolsas o mercados o entidades designadas para intervenir en los juicios arbitrales —incluidas en la nómina de la Secretaría de Estado de Hacienda de acuerdo con lo que establece el último párrafo de la citada disposición legal— en la que se individualizará su registro con los datos del libro, folio y fecha del asiento correspondiente y, en su caso, con el número y año de la resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda que haya incorporado a la entidad.

La falta de este requisito autorizará al cobro de la tasa de diez por mil (10 o/oo) con más la actualización y multa que correspondiere, quedando a cargo de los interesados la prueba en contrario.

Las bolsas o mercados, sus cámaras y los tribunales arbitrales verificarán, al intervenir en algún arbitraje o litigio, la constancia a que se refiere el primer párrafo o el pago de la tasa del diez por mil (10 o/oo) del impuesto. El incumplimiento de este requisito traerá aparejada la responsabilidad solidaria de las entidades y tribunales arbitrales intervinientes, a que se refiere el artículo 18 de la ley.

Artículo 18. — A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la ley, las entidades interesadas deberán solicitar la pertinente autorización a la Secretaría de Estado de Hacienda la que, al resolver sobre el particular, establecerá los requisitos que estime deban cumplimentar tales entidades y, asimismo la fecha a partir de la cual las operaciones respectivas pasarán a estar gravadas a la alícuota reducida del tres y medio por mil (3.5 o/oo) por cada parte, que establece el mencionado artículo 22 del ordenamiento legal.

OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

Pago a cuenta de la escrituración

Artículo 19. A los efectos dispuestos por el artículo 25 del ordenamiento legal se computará como pago a cuenta el impuesto satisfecho por los compromisos de transferencia originarios, sin tener en cuenta el que se hubiere pagado por negociaciones ulteriores (transferencias de los boletos, etc.).

BASE IMPONIBLE

Constitución de derechos reales

Artículo 20. - Las normas del artículo 40 de la ley se aplicarán independientemente para cada hipoteca, sin que corresponda efectuar deducción de valor alguno en razón de su grado.

Compraventa de terrenos a plazos

Artículo 21. -El impuesto correspondiente a las escrituras de compraventa de terrenos a plazos en los cuales se hayan efectuado mejoras o construcciones con posterioridad a la fecha del boleto respectivo, se liquidará sobre el precio real de venta siempre que no fuere menor que la valuación fiscal asignada al terreno a la fecha de la escritura, en cuyo caso se pagará sobre esta última.

Permutas de bienes comprendidos en jurisdicción de la Capital Federal

Artículo 22. - Cuando por tratarse de la permuta de bienes todos ellos sujetos al impuesto en esta jurisdicción correspondа la aplicación de las normas del artículo 37 de la ley, el valor imponible se fijará computando la mitad de los valores que se permuten, aplicándose el tratamiento que corresponda según se trate de bienes muebles o inmuebles.

Permutas de bienes comprendidos en más de una jurisdicción

Artículo 23. — Cuando solo parte de los bienes que se permuten deban ser sometidos a este impuesto en virtud de las disposiciones de los artículos 1º, inciso a); 3º y 6º de la ley, el gravamen procederá sobre el valor total de los bienes atribuibles a esta jurisdicción, aplicando el tratamiento que corresponda según se trate o no de bienes inmuebles.

Si la permuta comprendiese asimismo otras prestaciones, su valor estará sujeto a gravamen en la medida en que no constituyan una compensación del valor o del mayor valor atribuible a los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

Transferencias de establecimientos comerciales o industriales

Artículo 24. — A los efectos del cálculo del impuesto en las transferencias de establecimientos comerciales o industriales que incluyan bienes inmuebles, se procederá con arreglo a las siguientes normas:

a) El gravamen aplicable en virtud del inciso l) del artículo 20 del ordenamiento legal, se calculará con relación a los bienes muebles y derechos que se transmitan, sometidos al impuesto en esta jurisdicción.
   Para la determinación de su precio neto de transferencia se descontará el valor asignado a los inmuebles en el balance respectivo y no se computarán en el pasivo las hipotecas que éstos tuvieren. Con relación a estos últimos se liquidará el impuesto que prevé el citado artículo en su inciso b);
b) Para la determinación del gravamen aplicable por la transferencia de los bienes inmuebles serán de aplicación en lo pertinente, las normas del artículo 36 del ordenamiento legal, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la presente reglamentación;
c) Con respecto a la transferencia de bienes sujetos al impuesto en otra jurisdicción, se tendrán en cuenta miento legal, se calculará con relalas pertinentes disposiciones de los artículos 3º y 6º de la ley;
d) Para la determinación del precio neto de transferencia conforme lo dispuesto en el inciso a) solo se computará la parte del pasivo no garantizado con hipotecas, que proporcionalmente corresponda a los bienes no inmuebles sujetos al impuesto en jurisdicción de la Capital Federal.

Actos de valor indeterminado

Artículo 25. — Cuando el valor de los actos sujetos a impuesto proporcional sea indeterminado y corresponda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 44 del ordenamiento legal, ésta se fundará en el rendimiento de convenios y prestaciones similares si las hubiere, o en los valores inferibles del negocio (inversiones, erogaciones, etcétera, vinculados al contrato y, en general, en todo elemento de juicio de significación a este fin existente a la fecha de celebración del acto.

El impuesto satisfecho en base al monto imponible establecido de acuerdo con las normas precedentes, o el impuesto fijo pagado si no hubiera sido posible practicar la estimación de éste, será definitivo.

Los instrumentos en que las partes reconozcan nuevos precios unitarios, índices porcentuales, etcétera, que den lugar a aumentos de valor con relación a convenios que a la fecha de su celebración no tenían un monto determinable, abonarán, en su caso, la diferencia de impuesto que resulte entre la estimación que se practique al momento de conve-

nirse las modificaciones y el impuesto fijo del artículo 44 del ordenamiento legal.

Declaraciones juradas

Redondeo de centavos

Artículo 26. — Cuando el impuesto se ingrese por declaración jurada y el número de actos y circunstancias especiales bajo las que se realice su liquidación lo justifique, la Dirección, por conducto de la dependencia a cargo de su aplicación y fiscalización, podrá autorizar a los responsables declarantes, por resolución fundada, a que el tributo se liquide y abone prescindiendo del redondeo de los centavos a que se refiere el artículo 45 del ordenamiento legal.

EXENCIONES

Operaciones en bolsa y monetarias

Valores imponibles

Artículo 27. — Las normas del artículo 47, inciso f) del ordenamiento legal no comprenden a las operaciones previstas por los artículos 22 y 49 del mismo.

Transformación y reorganización de sociedades

Artículo 28. — Las transformaciones de sociedades en las que se aumente el capital social estarán sujetas al impuesto por el importe del aumento.

Artículo 29. — El reconocimiento de la exención a que se refiere el artículo 47, inciso l), segundo párrafo, del ordenamiento legal, al momento de realizarse los actos amparados por la misma, será otorgado previo afianzamiento del pago del impuesto que pudiere corresponder, a satisfacción de la Dirección.

El encuadramiento del caso en las disposiciones del artículo 70 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, será resuelto por la dependencia de la Dirección que tenga a su cargo la aplicación de dicho tributo.

Divisiones de condominio

Artículo 30. — Las divisiones de condominio a que se refiere el inciso n) del artículo 47 del ordenamiento legal, son las que se realizan exclusivamente en especie.

Actos sujetos al gravamen sobre transferencias de divisas

Artículo 31. — La exención a que se refiere el artículo 47, inciso r) de la ley ampara a los documentos vinculados con las operaciones comprendidas en la ley 18.526 y sus modificaciones, sean aquéllos anteriores, simultáneos o posteriores a dichas operaciones.

Artículo 32. — Los documentos mencionados en el artículo 21 del ordenamiento legal librados en divisas desde o sobre el exterior que se cursen por medio de las instituciones autorizadas a operar en cambio, están alcanzados por la exención del artículo 47, inciso r) de la ley.

Los documentos al cobro provenientes del exterior que se cursen por medio de las instituciones autorizadas para operar en cambio, pagaderos en moneda extranjera, que no lleguen a cancelarse, abonarán el impuesto que correspondiere en oportunidad de su devolución al exterior.

Los documentos cursados por medio de las instituciones antes mencionadas emitidos en el país, y pagaderos en el exterior en moneda extranjera, que se hubieren remitido al exterior para su cobro, deberán tributar el impuesto de sellos que correspondiere en caso de falta de pago, en el momento de tenerse noticia en el país de esa circunstancia.

Operaciones celebradas en mercados a término

Artículo 33. — Cuando sea de aplicación lo dispuesto en el inciso z) del artículo 47 de la ley, en las operaciones celebradas en mercados a término, sólo corresponderá el pago del impuesto fijado en el artículo 22 de la misma cuando la operación se concrete mediante la presentación de la respectiva oferta de entrega, debiendo en dicho momento liquidarse el gravamen en forma independiente para cada parte, sobre el precio de compra y el de venta, respectivamente.

Préstamos acordados a más de un año de plazo

Artículo 34. — La exención del inciso c') del artículo 47 de la ley, que recae sobre los documentos que instrumentan el préstamo, no altera la liberación tributaria concedida para las cuentas respectivas de acuerdo con lo que dispone el artículo 51, inciso c) de la misma.

Asimismo, dicha exención sobre los instrumentos ampara las escrituras hipotecarias otorgadas para garantizar los créditos correspondientes.

En el caso en que se haya otorgado pagarés para documentar las operaciones de crédito alcanzadas por la exención establecida por el citado artículo 47, inciso c') de la ley, si los mismos se cancelaren o endosaren con anterioridad al plazo exigido por dicha norma, deberá ingresarse el impuesto oportunamente dejado de oblar sobre tales documentos, debidamente actualizado de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 11.683 teniendo en cuenta la fecha de otorgamiento de los mismos, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en virtud de la mora u omisión incurrida, considerando a este último respecto lo preceptuado por el artículo 36 de este reglamento.

Artículo 35. — Cuando al concertarse las operaciones de crédito a que se refiere el artículo 47, inciso c') de la ley, se prevean en los contratos originales cancelaciones parciales a producirse dentro del primer año, la exención operará en forma proporcional, alcanzando solamente a la parte del préstamo cuya cancelación esté pactada a más de un año de plazo.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PENAL

Simple mora en el pago del impuesto

Artículo 36. — La simple mora en el pago del impuesto se configura cuando el contribuyente o responsable se presente a efectuar el pago voluntario del impuesto sin mediar inspección iniciada u observación de la que existan constancias de haber tomado conocimiento cualquiera de los infractores. A los efectos del artículo 56 de la ley, los agentes expendedores no verificarán esta circunstancia.

Pago en valores del impuesto de sellos

Artículo 37. — Las multas que se abonen por infracción a la ley serán ingresadas en igual forma que la prevista para el impuesto.

Igualmente será pagado en valores del impuesto de sellos todo ingreso de dinero al Fisco que no tenga otra forma de recaudación establecida.

Características de los valores

Artículo 38. — La Dirección hará a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, con intervención de la Contaduría General de la Nación, el pedido de valores que considere necesario para la percepción del impuesto.

Las estampillas destinadas a ese efecto reunirán las siguientes condiciones:

a) Serán impresas con expresión de su valor monetario de acuerdo con los colores, grabado y tipo de papel indicados por la Dirección y se acondicionarán en paquetes con precintos que contengan la firma de los empleados encargados del recuento;

b) No llevarán año de emisión y sólo caducarán cuando el Ministerio de Economía lo disponga con carácter general. En tal caso, se cambiará el color y grabado de los nuevos valores que se emitan y su impresión quedarán terminada por lo menos tres (3) meses antes de entrar en circulación;

c) Presentarán numeración correlativa y se ordenarán por serie alfabética correspondiente una letra distinta a las emisiones de cada año.

La Dirección podrá disponer la supresión de la numeración cuando lo creyere conveniente.

Expendio de los valores

Artículo 39. - La venta de valores será realizada por expendedores oficiales y agentes autorizados por la Dirección.

Las personas de existencia visible o ideal podrán ser facultadas por la Dirección para operar como agentes expendedores pudiendo habilitar tanto sus propios instrumentos como los de su clientela, con observancia de los requisitos exigidos a los expendedores oficiales.

Las reparticiones públicas que cobren derechos o servicios mediante valores del impuesto de sellos o los necesiten en cantidad para su documentación particular, organizarán para sus propias exigencias el expendio de los mismos, a cuyo fin solicitarán de la Dirección la provisión respectiva y le rendirán cuenta como los demás expendedores oficiales.

Canje de valores

Artículo 40. - Podrá solicitarse el canje de valores del impuesto de sellos en todos aquellos casos en que, de conformidad con disposiciones legales o reglamentarias, corresponda efectuar la devolución de los ingresos que se hubieran realizado mediante los mismos.

Tratándose de pagos por conceptos ajenos al impuesto será condición que la autoridad competente certifique con carácter previo la procedencia del reintegro.

Las estampillas de libre expendio que no presenten signos de uso anterior podrán ser canjeados sin cargo hasta treinta (30) días de vencido el término de su validez.

Artículo 41. - El canje a que se refiere el último párrafo del artículo anterior se realizará, en la Capital Federal, por la Dirección General Impositiva, y en el interior, por las sucursales del Banco de la Nación Argentina y demás agentes expendedores.

Inutilización de valores

Artículo 42. - La inutilización de los valores canjeados y del sobrante que pudiere resultar al producirse su caducidad, se practicará en presencia de representantes autorizados de la Dirección, de la Contaduría General de la Nación y de la Sociedad del Estado Casa de Moneda. El resultado de esta operación se hará constar en un libro de actas las que serán firmadas por los representantes intervinientes, entregándose testimonio de ellas a todas esas dependencias para los descargos correspondientes.

A esos efectos, los responsables remitirán los valores sobrantes e inútiles a la Dirección bajo la cubierta lacrada que asegure su inviolabilidad, consignándose en su parte exterior la expresión "Valores de Sellos", y detallarán en planilla por duplicado el número de piezas, la clase, el valor, numeración y serie de las mismas.

La planilla original será enviada con nota a la Dirección, colocándose su duplicado dentro de la cubierta respectiva.

Es facultativo de los responsables autorizados entregar directamente los valores sobrantes o inútiles a los representantes encargados de su destrucción, y les estará permitido presenciar su recuento, en cuyo acto se les entregará el respectivo recibo de descargo. La Dirección señalará con la debida anticipación la oportunidad, día y hora en que deben verificarse dichas operaciones.

El descargo de las cuentas de los responsables autorizados por los valores canjeados o sobrantes que periódicamente remitan o entreguen, se efectuará una vez practicada su inutilización, de acuerdo con las constancias de las actas labradas en tal ocasión.

Canje, devolución, imputación y compensación del impuesto

Artículo 43. — Podrá solicitarse la devolución del impuesto en efectivo, cuando se hayan efectuado pagos en exceso o por error, a condición de que el interesado formule su reclamación dentro del término de prescripción de la acción de repetición del impuesto.

La devolución en efectivo deberá ser realizada por la Dirección en forma simple y rápida con cargo a la recaudación del día.

A los efectos del canje, devolución, imputación o compensación del impuesto en los instrumentos firmados, se considerará interesado a la parte que al formular la reclamación ante la Dirección presente el ejemplar habilitado.

Nulidad de escrituras públicas Imputación del impuesto pagado

Artículo 44. — Tratándose de escrituras públicas que deban ser confirmadas o pasadas nuevamente para purgar vicios del acto o defectos del instrumento público, el impuesto pagado sobre las mismas cubrirá a las de confirmación o a las que reemplacen a aquéllas.

Impuesto ingresado por declaración jurada Compensación

Artículo 45. — Si el impuesto se ingresare por declaración jurada, las compensaciones del gravamen sólo p[illegible]n realizarse con la conformidad previa de la Dirección, salvo que se tratare de saldos favorables ya acreditados por ésta o que el propio responsable hubiera consignado en declaraciones juradas rectificati-

vas, provenientes de simples errores de cálculos o de la inclusión indebida de datos u operaciones.

La compensación del impuesto podrán solicitarla o efectuarla los declarantes con relación al que hubieren ingresado en su carácter de contribuyentes de derecho o de agentes de retención, siendo obligatorio solicitar, en este último caso, la conformidad de los responsables directos.

Cancelación uso máquinas timbradoras

Artículo 46. — Los particulares tendrán derecho a solicitar la devolución en efectivo del saldo que arroje el contador de las máquinas timbradoras, al cancelárseles por la Dirección el permiso para utilizarlas.

Documentos en infracción
Obligaciones de las autoridades administrativas

Artículo 47. — Las autoridades administrativas que observen en sus expedientes documentos en infracción a las normas del ordenamiento legal, darán la intervención del caso a la respectiva dependencia de la Dirección.

Cuando por el carácter reservado o por cualquier otro impedimento legítimo no puedan girarse las actuaciones a la dependencia fiscalizadora, deberá labrarse acta que firmarán los infractores, otorgantes o presentantes del documento y el funcionario superior inmediato jerárquico de la oficina administrativa actuante, haciéndose constar el domicilio de dichos responsables y el detalle de las observaciones formuladas.

Tales actas serán remitidas a la dependencia fiscal, acompañándose los documentos o una copia debidamente autenticada de los mismos.

Sin perjuicio de las normas precedentes, las autoridades administrativas estarán obligadas a denunciar en cualquier otra forma las infracciones a las normas del ordenamiento legal, que observaren con motivo o en ocasión de actuaciones tramitadas ante las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Consultas pendientes
Cálculo de la actualización

Artículo 48. — El procedimiento para la contestación de las consultas previsto en los artículos 5º, 6º y 7º de esta reglamento se aplicará también a los casos pendientes de contestación cualquiera sea el estado de los trámites cumplidos con sujeción a las normas anteriores.

Respecto de las consultas presentadas en término y pendientes de contestación hasta el 16 de enero de 1979, inclusive, el cálculo de la actualización del impuesto que pudiere corresponder, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si los plazos de vencimientos generales de los respectivos documentos estuvieran cumplidos a dicha fecha, se considerarán como vencidos en la misma;

b) Si los vencimientos generales se produjeran en esa fecha o con posterioridad, se estará a los vencimientos generales que correspondan;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores los interesados podrán satisfacer el impuesto que consideren procedente sin actualización dentro de los sesenta (60) días corridos inmediatos siguientes al 16 de enero de 1979, en cuyo caso serán de aplicación, en lo pertinente, las normas del artículo 7º de esta reglamentación.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión extranjera.

DECRETO
Nº 693

Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente Nº 85.002|80 cde. 2|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero The Chace Manhattan Bank N.A (origen EE.UU.) solicitando se le apruebe una inversión extranjera para la suscripción de un aumento de capital ya aprobado y otro a aprobar por la Asamblea Extraordinaria convocada para el 10 de marzo del corriente año sobre los cuales no ejercieran el derecho de preferencia los actuales accionistas; y para adquirir a accionistas locales hasta el 2,24 % del capital de la empresa receptora Chase Bank S.A.

Que la inversión propuesta no cambiará la calificación de la empresa receptora ya que el inversor extranjero posee actualmente el 97,76 % del capital social de la misma.

Que el Banco Central de la República Argentina estima, sobre la base de los antecedentes reunidos, que se dan las condiciones de reciprocidad que establece el artículo 14º de la ley número 21.526 por lo cual mediante Resolución Nº 343 80 autorizó la inversión propuesta "ad referendum" del Poder Ejecutivo, por ajustarse a las pautas y lineamientos que surgen de las normas aplicables al caso.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º, inciso 1), apartado f), y 10 de la Ley Nº 21.382 (t.o. 1980), y 14 de la Ley Nº 21.526.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina y la inversión extranjera a realizar por The Chase Manhattan Bank N.A. para la suscripción de un aumento de capital ya aprobado y otro a aprobar por la Asamblea Extraordinaria convocada para el 10 de marzo del corriente año, sobre los cuales no ejercieran el derecho de preferencia los actuales accionistas y para adquirir acciones representativas de hasta el 2,24 % del capital de la empresa receptora Chase Bank S.A. actualmente de propiedad de inversores nacionales.

Art. 2º — La autorización conferida en el artículo precedente deberá ser ejercida respetando las disposiciones del artículo 1º y concordantes de la Ley Nº 19.550.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
Designación.

DECRETO
Nº 69

Bs. As., 2|4|81

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Ingeniero Agrónomo D. Ignacio Santiago García Cuerva (L.E. Nº 4.296.548), Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Jorge R. Aguado

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Junta Nacional de Granos.
Designación.

DECRETO
Nº 70

Bs. As., 2|4|81

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería al Doctor D. Luis Perazzo (L.E. Nº 4.231.501) Presidente de la Junta Nacional de Granos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Jorge R. Aguado

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74, reglamentario regional.

DECRETO
Nº 698

Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 115.776|79, Corresponde 4 por el que la firma Juan Minetti S.A. solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de cemento Portland normal y cementos especiales, a localizarse en Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la ley Nº 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso c), de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Juan Minetti S.A. con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, República Argentina comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de cemento Portland normal y cementos especiales, a localizarse en Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy con una inversión total mínima de Pesos Doscientos Cinco Mil Quinientos Veintisiete Millones Cuatrocientos Mil ($ 205.527.400.000).

Art. 2º — La firma Juan Minetti S.A. deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de Setecientos Veinte Mil Toneladas|Año (720.000 t.).

Lo consignado precedentemente lo es en Tres (3) turnos diarios de Ocho (8) horas cada uno durante Trescientos Sesenta (360) días año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de Cuatrocientas Treinta y Dos Mil Toneladas|Año (432.000 t.).

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el mes de marzo de 1983.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de Doscientas Cuarenta (240) personas, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

I — CONDICION GENERAL

1) La totalidad de los recaudos contenidos en el presente artículo podrán ser modificados en todo o en parte si se verificaran deterioros del medio físico, demanda excesiva o injustificada de recursos naturales efectos conflictivos o daños a terceros derivados de la localización elegida por la firma.

II — CONDICIONES PARTICULARES:

De la localización:

2) De acuerdo con lo expresado en el Cde. 10 agregado a la presentación

original, a los efectos de prevenir las consecuencias del riesgo sísmico la firma deberá adoptar las normas reglamentadas por el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y las editadas por el Centro de Estudios de Normas Estructurales del Hormigón sin perjuicio de lo que el Gobierno de la Provincia de Jujuy indicare sobre el particular por intermedio de sus reparticiones competentes.

3) Cumplimentadas las especificaciones del ítem 2), se aceptan con carácter definitivo la propuesta de la firma para emplazar su planta en la localidad de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy, en las siguientes condiciones:
—la superficie del terreno y sus mensuras deberán responder a la escritura foliada correlativamente desde el número 070952 al número 070994, fechada en Salta el 14 de abril de 1959 a saber:

- Fracción 1: parte de Finca Cabeza de Toba y parte de Finca Cañadas.
- Fracción II: parte de Finca Cabeza de Toba.
- Superficie: 12.189 Has. 65 a. 52 ca y 0,612 cm2 para el total del terreno.
- Nomenclaturas catastrales respectivas:
  Fracción I: 2.190
  Fracción II: B/2.191

4) En ambas fracciones sólo se admitirán obras complementarias de la planta principal; caminos de acceso, canales para escurrimiento de agua, estaciones de contralor y seguridad, depósitos para transferencia de cargas y polvorín, no pudiendo implantarse dentro de las mismas asentamientos humanos ni transitorios ni permanentes.

5) Se adoptarán las medidas de máxima seguridad para con el almacenaje, transporte y uso del material para voladuras.

6) Previamente a emprender futuras ampliaciones o diversificaciones de rubros, se remitirán los antecedentes que correspondan a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas - Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental - a los fines de emitir opinión sobre el tema de su competencia específica.

De las emisiones a la atmósfera provenientes de la combustión y de proceso:

7) La composición porcentual en volumen de los mismos mantendrá dentro de lo indicado a continuación:

dióxido de carbono:	22,3 %
vapor de agua:	26,6 %
oxígeno residual:	1,2 %
nitrógeno residual:	49,4 %

en condiciones de régimen normal de trabajo, no conteniendo por lo tanto dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, partículas carbonosas ni combustibles sin quemar.

8) Los generadores e intercambiadores de calor se mantendrán en correcto estado de limpieza y de régimen con vistas a lograr una combustión eficiente.

9) El uso de combustibles alternativos no exime a la firma del cumplimiento de los ítems 7 y 8).

De las emisiones a la atmósfera formadas por sólidos particulados:

10) El diámetro aerodinámico promedio de los mismos será menor o igual a un micrón de acuerdo a lo declarado por la firma.

11) De acuerdo con lo declarado por la firma en el Cde. 10 agregado a la presentación original, para los caudales de operación previstos en los distintos sistemas de filtrado, el límite máximo de emisión se fija en 150 mg/Nm3.

12) Las descargas en kg/h provenientes de los equipos desempolvadores mantendrán la correspondiente relación con los caudales respectivos en Nm3/h de modo que no se registren alteraciones en el máximo señalado en el ítem 11).

13) Se llevarán a cabo tareas de mantenimiento en todos los sistemas desempolvadores de modo que se asegure su funcionamiento eficiente y el cumplimiento de los ítem 10), 11) y 12).

14) Se reincorporarán al proceso productivo los sólidos particulados retenidos en los sistemas filtrantes, de acuerdo con lo expresado en el Cde. 10 agregado a la presentación original.

15) Se acepta que la zona de dispersión para las partículas de material calcáreo y clinker pueda tener un radio de hasta 1.000 metros, tomando como centro la fuente emisora. En los puntos de máxima sedimentación la concentración no será mayor a 10 g/m2/30 días.

16) Sin perjuicio de lo señalado en el ítem 15), deberán tenerse en cuenta las características mecánicas, físicas y químicas del material emitido (fuerte alcalinidad, abrasividad, reacción con el agua), adoptando las medidas necesarias para:

— impedir su disposición ocasional o sistemática en cursos receptores hídricos;
— extremar los cuidados relativos al envase y transporte, su acondicionamiento en planta y toda otra medida tendiente a impedir dispersiones de material particulado no controlable con el sistema general de filtrado.

De las aguas residuales industriales:

17) Al tratarse de un proceso seco, no se producirán. En consecuencia, el consumo de agua sólo puede asignarse a su uso como refrigerante, para sanitario y como reserva en prevención de eventuales siniestros.

De los efluentes sanitarios:

18) De acuerdo con lo informado en el Cde. 10 incorporado al proyecto inicial, se tratará por aireación extendida que incluirá cámara de rejas, pozo de bombeo cámara de oxidación, sedimentador, cámara de exploración y tratamiento terciario dimensionada para una capacidad de 500 personas.

19) Las unidades sanitarias de la planta y el sistema depurador se conectarán por medio de una colectora de hormigón comprimido y veinte bocas de registro, disponiéndose el efluente final en terrenos pertenecientes a la firma según lo indicado en el Cde. 10 agregado a la presentación original.

20) La ubicación del sistema depurador respecto de la planta industrial será lo suficientemente distante de la misma como para impedir, en lo posible, la caída de material particulado en las instalaciones.

21) No se incorporarán a los efluentes sanitarios sustancias o cuerpos que interfieran con el proceso de tratamiento elegido: lubricantes, tensioactivos no biodegradables, óxidos correctores, yeso, caliza, material refractario descartado, ni residuos de la producción industrial.

22) El material retenido en rejas sedimentador y los barros excedentes que pudieran generarse y no pudieran ser circulados, podrán estabilizarse en playas de secado debidamente impermeabilizadas para proteger el acuífero de las infiltraciones sistemáticas u ocasionales.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industrias) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industrias) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de DIEZ (10) años, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial de acuerdo con la escala menor a continuación (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso a).

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	50
2º	50
3º	50
4º	50
5º	50
6º	50
7º	45
8º	37,5
9º	30
10	22,5

b) Desgravación de la materia imponible en el Impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, del tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, de acuerdo a la siguiente escala:

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

(Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º inciso b) apartado 1.

c) Desgravación del CIENTO POR CIENTO (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales (Decreto Nro. 2.140 del 30 de diciembre de 1974 artículo 6º inciso b) apartado 2.

En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrán exceder los DIEZ (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

d) Exención total por un período de DIEZ (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974 artículo 6º inciso c).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 6º inciso c) apartado I del Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974 del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos cincuenta mil trescientos treinta y dos millones ochocientos veinte mil ($ 50.332.820.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del monto integrado de capital social suscripto, el que asciende a la suma de pesos sesenta y siete mil ciento diez millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y siete ($ 67.110.426.667) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 6º inciso c) apartado II del Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974 a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones de capital o integración de capital social suscripto, hasta la suma de pesos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones (pesos 80.458.000.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 6º inciso 1) del Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial, hasta un monto de pesetas un mil ochocientos sesenta millones noventa y seis mil (Ptas. 1.860.096.000) y marcos alemanes diecisiete millones cuatrocientos treinta mil (DM. 17.430.000) o su equivalente en otras monedas valor FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen instituido por el Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Juan Minetti S.A. constituye domicilio especial en Hipólito Yrigoyen 434, 4º Piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 3.000.—

★ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 3.000.—

★ Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 ... $ 3.000.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977).
Reglamentación .... $ 3.000.—

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $ 3.000.—

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen ... $ 3.000.—

★ Nº 180 - Ley Nº 21.898
LEY DE ADUANAS. Modificaciones. (Represión del Contrabando y Actualización de los créditos y deudas fiscales) .... $ 3.750.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones .... $ 7.500.—

★ Nº 183 - Decreto Nº 3.212/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Modificaciones al Decreto Reglamentario Nº 2.126/74 y sus modificaciones .... $ 3.000.—

★ Nº 184 - Decreto Nº 351/79
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.
Reglamentación de la Ley Nº 19.587 .... $ 15.000.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES.
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 3.000.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.
Aprobación del régimen .... $ 3.000.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA.
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $ 3.000.—

★ Nº 191 - Decreto Nº 640
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 3.000.—

★ Nº 192 - Ley Nº 22.207
UNIVERSIDADES NACIONALES.
Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas .... $ 3.750.—

★ Nº 193 - Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $ 3.000.—

★ Nº 198 - Ley Nº 22.269
OBRAS SOCIALES.
Estructura y Funcionamiento. Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias. Que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales .... $ 3.750.—

★ Nº 194 - Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el régimen para Trabajadores Autónomos .... $ 3.000

★ Nº 195 - Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $ 6.000.—

★ Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL.
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .. $ 3.000.—

★ Nº 197 - Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA.
Reformas .... $ 6.750.—

★ Nº 199 - Ley Nº 22.140 - Decreto Nº 1.797/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION.
Aprobación y Reglamento .... $ 4.500.—

★ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA.
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes . $ 3.000.—

★ Nº 201 - Ley Nº 22.285
RADIODIFUSION.
Fíjanse los objetivos, las políticas y las bases que deberán observar los servicios de radiodifusión $ 4.500.—

★ Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. - Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294 $ 5.250.—

★ Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $ 4.500.—

★ Nº 205 - Resolución General Nº 6/80
NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA .... $ 6.000.—

★ Nº 206 - Ley Nº 22.383
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL .... $ 4.500.—

★ Nº 207 - Decreto Nº 276/81
IMPUESTO DE SELLOS.
Texto Ordenado en 1981 .... $ 4.500.—

★ Nº 208 - Decreto Nº 286/81
RADIODIFUSION.
Reglamentación de la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285 .... $ 3.000.—

★ Nº 209 - Ley Nº 22.421
CONSERVACION DE LA FAUNA.
Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... $ 4.500.—

★ Nº 211 - Ley Nº 22.434
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL
Reformas .... $ 15.000.—

PROMOCION INDUSTRIAL

Normas para la autorización del otorgamiento de beneficios a los inversionistas que efectúen sus aportes de capital en acciones preferidas.

DECRETO
Nº 699
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente S.E.H. Nº 10.114|80 y las medidas que en el orden tributario contempla el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 21.608, y

CONSIDENRANDO:

Que en virtud de dicha norma los inversionistas en proyectos promovidos pueden gozar de franquicias fiscales consistentes en diferimientos del pago de impuestos o desgravaciones en el impuesto a las ganancias por las sumas efectivamente invertidas en aportaciones directas de capital o suscripción e integración de acciones de empresas comprendidas en el régimen.

Que en el caso de sociedades de capital, tales inversiones pueden materializarse mediante la suscripción e integración de acciones preferidas sin derecho a voto, con cláusula de rescate anterior al período de promoción acordado a la empresa y a valores actualizados en atención al deterioro del signo monetario.

Que en determinados casos y condiciones, las acciones preferidas emitidas con dichas características, son susceptibles de asimilarse a préstamo con beneficios promocionales.

Que consecuentemente, resulta aconsejable establecer una cierta limitación a la utilización de este tipo de títulos valores para instrumentar inversiones de capital con beneficios promocionales.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones que se establecen en los artículos 3º, 8º y 11 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, como Autoridad de Aplicación del sistema de Promoción Industrial solamente autorizará el otorgamiento de beneficios impositivos a los inversionistas que efectúen sus aportes de capital en acciones preferidas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el total de acciones preferidas no supere el treinta por ciento (30 %) del capital.
b) Que las acciones preferidas no sean rescatables antes del vencimiento del plazo por el cual se otorgan beneficios al proyecto promovido, salvo que sean convertibles en acciones ordinarias.

Art. 2º — Aquellos proyectos ya promovidos con normas aprobatorias anteriores a la vigencia del presente decreto sólo podrán hacer uso de las acciones preferidas, con los mismos alcances del artículo anterior y en la medida de lo expresamente previsto o regulado en cada caso, si las mismas se encontraren expresamente previstas como fuente de financiamiento en la norma aprobatoria del proyecto o del contrato por la autoridad de aplicación, salvo que éste le impusiera condiciones especiales, en cuyo caso deberán ser mantenidas.

Art. 3º — Aquellos proyectos promovidos con normas aprobatorias anteriores a la vigencia del presente decreto y que no tuvieran expresamente previsto el financiamiento con acciones preferidas podrán sólo hacer uso de las mismas si sus órganos societarios de gobierno las hubieren aprobado conforme a derecho al tiempo de la vigencia de esta norma y solamente hasta el monto del capital autorizado. Para el resto de los casos será de estricta y exclusiva aplicación a los proyectos ya aprobados lo previsto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

TITULOS

Se dispone una nueva emisión de títulos de la deuda pública denominados "Bonos Externos - 1981".

DECRETO
Nº 672
Bs. As., 27|3|81

VISTO que resulta oportuno disponer una nueva emisión de títulos de la deuda pública denominados "Bonos Externos", con el objeto de atender erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de empréstitos; y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Poder Ejecutivo Nacional ha aconsejado la referida operación con miras a mantener una cierta diversificada de activos financieros por parte del Gobierno Nacional.

Que la emisión de los mencionados valores encuadra en las disposiciones de la ley 19.686, texto modificado por la ley 22.330 y en el artículo 22 de la ley 22.202.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado, procederá a emitir títulos al portador y negociables en bolsa denominados "Bonos Externos - 1981", de interés variable, a diez (10) años de plazo y hasta la suma de quinientos millones de dólares estadounidenses valor nominal (u$s 500.000.000 v.n.).

Art. 2º — Dichos Bonos podrán emitirse en una o varias series, quedando facultado el Banco Central de la República Argentina para disponer cada emisión en la oportunidad y por el importe que considere conveniente, según las condiciones del mercado, previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda e inscripción por la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — Cada serie se emitirá en las siguientes condiciones:

a) Renta: se abonará semestralmente por períodos vencidos. El primer vencimiento tendrá lugar a los seis (6) meses contados desde la fecha de emisión. El tipo de interés que devengarán los Bonos será igual a la tasa que rija para los depósitos en eurodólares a ciento ochenta (180) días de plazo en el mercado interbancario de Londres. Dicha tasa será establecida por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio que surja de las tasas aceptadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas siete (7) días hábiles antes de comenzar cada período de renta.
b) Amortización: se efectuará sobre cada Bono en ocho (8) cuotas anuales y sucesivas del 12,5 % cada una, con vencimiento la primera a los tres (3) años contados desde la fecha de emisión.
c) Servicios Financieros: serán pagados por el Banco Central de la República Argentina en Buenos Aires o mediante transferencias sobre las plazas de Nueva York, Londres, Francfort o Zurich, en dólares estadounidenses o su equivalente en otras divisas, en ambos casos a opción de los respectivos tenedores. A fin de obtener el pago en una moneda distinta a la de emisión, dólares estadounidenses, los cupones de renta y amortización deberán ser presentados al Banco Central de la República Argentina, treinta (30) días antes del vencimiento, con la orden irrevocable de cobrar dichos servicios en la moneda indicada por los respectivos tenedores. Todo cupón no presentado con la citada anticipación será pagado en la moneda de emisión.
d) Colocación: en las formas, condiciones y con la frecuencia que determine el Banco Central de la República Argentina.
e) Rescate anticipado: el Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos, por el valor del capital adeudado más los intereses devengados.
f) Exenciones impositivas: los "Bonos Externos" 1981, así como su renta, gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
g) Comisiones: El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para abonar comisión a las entidades intermediarias por las colocaciones que efectúen por cuenta de terceros. Dicha comisión se fijará de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza.
Asimismo, el nombrado Banco percibirá una comisión de veinticinco centésimos por ciento (0,25 %) sobre el monto colocado de dichos Bonos en retribución de sus tareas de estudio y organización.

Art. 4º — Por conducto de la Casa de Moneda de la Nación o mediante la contratación con empresas privadas, lo que resultare más apropiado a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los Bonos de cada serie que se emita, según la distribución y numeración que indique el Banco Central de la República Argentina, como también se confeccionarán los respectivos registros numéricos.

Asimismo se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado Banco, destinadas a reemplazar los Bonos perdidos, robados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio, y previa numeración para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas el Banco Central de la República Argentina podrá extender certificados representativos de títulos, que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina comunicará a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Contaduría General de la Nación y a las bolsas de comercio la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 6º — Por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de los "Bonos Externos - 1981", el Banco Central de la República Argentina podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la Secretaría de Estado de Hacienda que oportunamente se convenga.

Art. 7º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 731 — Bs. As., 27|3|81.
Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por Luis Gruss, en su carácter de propietario del periódico "Imagen de nuestros días", respecto del Decreto Nº 185 del 4 de febrero de 1981.

DECRETO Nº 732 — Bs. As., 27|3|81.
Declárase procedente en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.328 la actualización de los importes devengados en concepto de "Adicional por Permanencia en Categoría" a los siguientes agentes del Ministerio del Interior: César David Graziani, desde marzo de 1979 a setiembre de 1980, Roberto Antonio Funte, desde febrero de 1979 a setiembre de 1980; Raúl Diego Huidobro, desde julio de 1979 a setiembre de 1980 y Delia Beatriz Olive, desde diciembre de 1976 a setiembre de 1980.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 741 — Bs. As., 27|3|81.
Convalídase el procedimiento adoptado por la Comisión Nacional de Energía Atómica, al disponer prorrogar por el término de un año a contar del 10 de noviembre de 1980, la licencia sin goce de haberes del Agente A-? del citado Organismo, señor José Luis Alegría, que le fuera concedida por Resolución Nº 1.335|75 y ampliada por Resolución Nº 1.489|76 de la citada Institución y por Decretos Nros. 3.669 del 15 de diciembre de 1977, 3.157 del 27 de diciembre de 1978 y 342 del 8 de febrero de 1980, a los efectos de que el mencionado profesional pueda finalizar los trabajos que está realizando en la República del Perú, como experto del Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL
RIGE DESDE EL 1/1/81

1º) De composición corrida por cada día:
   a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios SEIS MIL PESOS ($ 6.000.—)
   b) Por avisos: edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—)
   c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.—).
   d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).
2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000.—)
3º) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:
   a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000.—). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales estos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.
   b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.—).
   c) Publicación sintetizada se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 5.500.—).
4º) Las sociedades cooperativas: las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 733 — Bs. As., 27|3|81.
Apruébase la estructura orgánico-funcional del Servicio Penitenciario Federal, adecuándose la dotación del personal comprendido dentro de las prescripciones del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional que se desempeña en el mencionado Servicio. Deróganse los Decretos Nros. 3.145|66, 6.556|71, 3.630|72, 4.760|73 y 600|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 739 — Bs. As., 27|3|81.
Apruébase la estructura orgánico-funcional del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares. Deróganse los Decretos Nº 3.327 del 27 de abril de 1973 y el Nº 3.313 del 23 de octubre de 1977.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.846 — Bs. As., 31|12|80.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, en las siguientes jurisdicciones: 47 - Comando en Jefe de la Armada; 60 - Secretaría de Estado de Intereses Marítimos; 65 - Ministerio de Cultura y Educación, en determinados programas, incisos y partidas, adecuándolos y actualizándolos para un mejor desenvolvimiento de los Organismos.

DECRETO Nº 721 — Bs. As., 27|3|81.
Declárase procedente la actualización de los importes reconocidos en concepto de Bonificación Especial (artículo 40 de la ex Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75) a los ex agentes de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Hacienda comprendidos en la Resolución del Ministerio de Economía Nº 636|77, de conformidad con el régimen establecido por la Ley Nº 22.328.

DECRETO Nº 722 — Bs. As., 27|3|81.
Convalídase la compra del helicóptero marca Bell, modelo Jet Ranger III, de cinco plazas, número de serie 2218, realizada por Ferrocarriles Argentinos a "La Macarena S.A.C.I.F. e I." por Orden de Compra Nº 6.254 del 7 de febrero de 1979.

DECRETO Nº 725 — Bs. As., 27|3|81.
Autorízase a la Administración General de Puertos Empresa del Estado, a efectuar la compra de una fracción de terreno con dos bombas marca "Mather y Platt" y su respectiva cámara alimentadora, ubicada en el cuartel séptimo sobre el Canal Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, que se identifica como parcela 39c, con una superficie total de treinta y seis mil seiscientos dieciséis metros cuadrados con setenta y cinco centímetros, nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección A, Fracción I, Parcela 39c, cuyas medidas y linderos surgen del plano respectivo de subdivisión.

DECRETO Nº 751 — Bs. As., 27|3|81.
Desestímase la solicitud de suspensión de ejecución y la denuncia de ilegitimidad interpuesta contra el Decreto Nº 258 de fecha 31 de enero de 1980 por Juan Florencio Bustamante; Urbano Roberto Acevedo; Faustino Estrada; Leónidas Celestino Hirschfeld; Juan Carlos Zanuzzi; Normando Arcelenaga; Francisco Angel Orquin; Guillermo Alarcón; Carlos Horacio Villacorta; Erlindo Montes de Oca; Juan Carlos Caffe; Carlos Orlando Alvarez; Aldo César Serrano; Juan Alejandro Páez; Julio Armando Barcos; Umberto Polonlato; Francisco Roque Sangiugliani; Antonio Mauricio Godino; Tomás Rolendio Martinetti, y Abel Carlos Kauffeler.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 718 — Bs. As., 27|3|81.
Reconócese de legítimo abono los haberes correspondientes a los servicios que se viera impedida de prestar la señorita Ofelia Teresa Farías en un cargo de Secretaria del Colegio Nacional "Juan Crisóstomo Lafinur" de la ciudad de San Luis, durante el período comprendido entre el 8 de mayo de 1974 y el 11 de mayo de 1975.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 719 — Bs. As., 27|3|81.
Declárase procedente la actualización de la indemnización adeudada al ex agente Pedro Alfredo Sáenz de Zumarán, correspondiendo calcular la misma desde el 6 de junio de 1979 fecha del dictado de la Disposición Nº 20|79 —Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos— de conformidad con el artículo 6º y concordantes de la Ley Nº 22.328.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Desestímase la aplicación de Valores Normales Mínimos de Exportación CIF en operaciones de Importación de Polietileno de Baja Densidad, procedente de un país americano.

RESOLUCION Nº 403
Bs. As. 26|3|81

VISTO el expediente SECYNEI Nº 62.104|80, y
CONSIDERANDO:
Que por Resolución S.S.C.E. Nº 165 de fecha 24 de setiembre de 1980 se declaró procedente la investigación por presunto dumping, en operaciones de importación de polietileno de baja densidad de procedencia de los Estados Unidos de Norteamérica.
Que en la Resolución citada se impusieron Valores Normales Mínimos de Importación CIF preventivos para el referido producto.
Que de la investigación realizada, no ha surgido con claridad la evidencia que pruebe la práctica de formas desleales de comercio.
Que asimismo, tampoco surge de la mencionada investigación que las importaciones de aquella procedencia estén provocando perjuicios a la industria nacional, ni que haya indicios de que puedan ser provocados.
Que en consecuencia no resulta conveniente el establecimiento de Derechos Antidumping a las mencionadas importaciones.
Que tal situación no debe ser obstáculo para que se observe una actitud vigilante que pueda prevenir la práctica de formas desleales de comercio.
Que al no haber sido probadas las presuntas operaciones de dumping, corresponde la restitución de las garantías exigidas en virtud de lo dispuesto por la Resolución S.S.C.E. Nº 165|80.
Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley Nº 21.838.
Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Desestímase la aplicación de Valores Normales Mínimos de Exportación CIF en operaciones de Importación de Polietileno de Baja Densidad que actualmente se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) 39.02.01.14, procedente de Estados Unidos de Norteamérica.
Art. 2º — Restitúyanse a quien corresponda las garantías otorgadas en virtud de lo dispuesto por la Resolución S.S.C.E. Nº 165|80.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjase un valor normal mínimo de Exportación CIF para un producto procedente de los Estados Unidos de Norteamérica.

RESOLUCION Nº 404
Bs. As. 26|3|81

VISTO el expediente SECYNEI Nº 61.926|80 iniciado con fecha 1º de octubre de 1980 por el que se denunciaron operaciones de importación de policloruro de vinilo (P.V.C.) en suspensión procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica e Italia, en supuesta situación de dumping.
Que el 5 de noviembre de 1980 por Resolución Nº 172 el Señor Subsecretario de Comercio Exterior declaró procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia del dumping denunciado.
Que se halla concluida la etapa probatoria y —en consecuencia— corresponde proceder al dictado de la resolución prevista en el artículo 29 de la Ley Nº 21.838, y
CONSIDERANDO:
Que de la investigación realizada resulta probada la existencia de dumping en las operaciones de importación de Policloruro de Vinilo (P.V.C.) procedente de los Estados Unidos de Norteamérica.
Que de las cantidades despachadas a plaza durante el año [illegible] configuran una situación de perjuicio importante para la producción nacional respectiva.
Que no ha sido posible detectar situaciones de dumping en las operaciones de importación de la referida mercadería de procedencia italiana.
Que en consecuencia se estima conveniente establecer Valores Normales Mínimos de Exportación CIF en los términos del artículo 18 de la Ley Nº 21.838.
Que corresponde hacer efectivos —hasta el valor que se establece en la presente— los derechos antidumping preventivos fijados por Resolución S.S.C.E. Nº 187 del 30 de enero de 1981.
Que el caso analizado se encuadra en lo dispuesto por el artículo 211, inciso a) del punto 2 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962 y sus modificaciones).
Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.838.
Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase para el Policloruro de Vinilo (P.V.C.) en suspensión procedente de los Estados Unidos de Norteamérica, que se despacha actualmente por la posición 39.02.03.02 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, un Valor Normal Mínimo de Exportación CIF de U$S 793 por tonelada.
Art. 2º — Impónese al Policloruro de Vinilo (P.V.C.) en suspensión de la procedencia señalada un Derecho Antidumping por el monto que resulte de la aplicación del Valor Normal Mínimo de Exportación CIF fijado en el Artículo 1º, incluyendo las diferencias de tributación a la importación que en cada caso correspondan.
Art 3º — Desestímase la denuncia formulada para las operaciones de importación de la mercadería señalada cuando las mismas sean procedentes de Italia.
Art. 4º — El Derecho Antidumping fijado en el Artículo 2º será exigible a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y por el término de trescientos sesenta (360) días.
Art. 5º — Las garantías otorgadas en virtud del Derecho Compensatorio Preventivo establecido por Resolución S.S.C.E. Nº 187 de fecha 30 de enero de 1981 deberán efectivizarse hasta los montos que resulten de la aplicación de los valores fijados en los Artículos 1º y 2º de la presente, quedando los importadores liberados por el saldo de la obligación.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Impónese un derecho compensatorio sobre el valor FOB de importaciones de productos procedentes de la República Federativa del Brasil.

RESOLUCION Nº 407
Bs. As., 26|3|81

VISTO el Expediente SEPCE Nº 30.304|80, iniciado el 18 de junio de 1980 en el que se denunciaron subsidios en las operaciones de importación de cartulinas coloreadas en la masa procedentes de la República Federativa del Brasil, que actualmente se des-

pachan a plaza por las posiciones 48.01.03.03.00, 48.01.05.05.00 y 48.01.08.14.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que con fecha 6 de noviembre de 1980, por Resolución Nº 173 el Señor Subsecretario de Comercio Exterior declaró procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia de los subsidios señalados.

Que se halla concluida la etapa probatoria y, en consecuencia, corresponde proceder al dictado de la resolución prevista en el art. 29 de la ley 21.838, y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación realizada ha resultado probada la existencia de distintos subsidios en las operaciones de importación de cartulinas coloreadas en la masa.

Que las cantidades despachadas a plaza en el periodo julio-diciembre de 1980, configuran una situación de perjuicio importante para la producción nacional respectiva.

Que en consecuencia se estima conveniente establecer derechos compensatorios en los términos del art. 18 de la ley 21.838.

Que corresponde hacer efectivas —hasta la suma de los subsidios detectados— las garantías otorgadas con motivo de la Fijación del Derecho Compensatorio Preventivo establecido por Resolución S.S.C.E. Nº 173|80.

Que el caso analizado se encuadra en lo dispuesto por el artículo 211, inciso a) del punto 2 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962 y sus modificaciones).

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley 21.838.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Impónese un derecho compensatorio del 21,45 % sobre el valor FOB de las importaciones de Cartulinas Coloreadas en la Masa procedentes de la República Federativa del Brasil, que actualmente se despachan a plaza por las posiciones 48.01.03.03.00, 48.01.05.05.00 y 48.01.08.14.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 2º — Al valor del derecho compensatorio deberán adicionarse las pertinentes diferencias de tributación.

Art. 3º — El derecho compensatorio fijado en el Art. 1º será exigible a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y por el término de trescientos sesenta (360) días.

Art. 4º — Las garantías otorgadas en virtud del derecho compensatorio preventivo fijado el 6 de noviembre de 1980 por Resolución S.S.C.E. Nº 173|80, deberán efectivizarse hasta el porcentaje fijado en el Art. 1º de la presente resolución, quedando los importadores liberados del saldo de la obligación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Modifícase la Resolución M.E. Nº 149|81.

RESOLUCION
Nº 405
Bs. As., 26|3|81

VISTO la Resolución M.E. Nº 149|81, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir ajustes en la referida resolución, tendientes a otorgarle mayor precisión.

Que para las medidas que se propician ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que la presente resolución se fundamenta en la Ley Nº 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Déjanse establecidas las siguientes modificaciones en la Resolución M.E. Nº 149|81:

Donde dice	Debe decir:
—Resolución conjunta M.E.—S.E.C.—S.E.H.—S.E.I.M. Nº 106|63	—Resolución D.N.A. Nº 106|63
—Resolución conjunta M.E.—S.E.C.—S.E.H.—S.E.I.M. Nº 107|63	—Resolución D.N.A. Nº 107|63
—Resolución conjunta M.E.—S.E.C.—S.E.H.—S.E.I.M. Nº 108|63	—Resolución D.N.A. Nº 108|63
—Resolución conjunta M.E.—S.E.C.—S.E.H.—S.E.I.M. Nº 109|63	—Resolución D.N.A. Nº 109|63
—Resolución conjunta M.E.—S.E.C.—S.E.H.—S.E.I.M. Nº 177|63	—Resolución D.N.A. Nº 177|63
—Decreto Nº 3.061|64	—Decreto Nº 3.016|64
—Resolución conjunta M.E.—S.E.C.—S.E.H.—S.E.I.M. Nº 1.401|65	—Resolución conjunta M.E.—S.E.C.—S.E.H.—S.E.I.M. Nº 140|65
—Resolución conjunta S.E.C.E.—S.E.I.C.I. Nº 1.470|71	—Resolución conjunta S.E.C.E.—S.E.I.C.I. Nº 1.470|70

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Impónese un derecho compensatorio sobre el valor FOB de importaciones de productos procedentes de la República Federativa del Brasil.

RESOLUCION
Nº 408
Bs. As., 26|3|81

VISTO el expediente SEPCE Nº 80.304|80 Cde. 1 iniciado el 23 de junio de 1980 en el que se denunciaron subsidios en las operaciones de importación de papel para equipos fotocopiadores procedentes de la República Federativa del Brasil, que actualmente se despachan a plaza por las posiciones 40.13.00.02.00, 48.15.03.09.00 y 48.15.03.99.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que con fecha 8 de setiembre de 1980, por Resolución Nº 155 el Señor Subsecretario de Comercio Exterior declaró procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia de los subsidios señalados.

Que se halla concluida la etapa probatoria y —en consecuencia— corresponde proceder al dictado de la resolución prevista en el art. 29 de la Ley Nº 21.838, y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación realizada ha resultado probrada la existencia de distintos subsidios en las operaciones de importación de papel para equipos fotocopiadores procedentes de Brasil.

Que las cantidades despachadas a plaza en el periodo julio-diciembre de 1980 configuran una situación de perjuicio importante para la producción nacional respectiva.

Que en consecuencia se estima conveniente establecer derechos compensatorios en los términos del art. 18 de la Ley 21.838.

Que corresponde hacer efectivas —hasta la suma de los subsidios detectados— las garantías otorgadas con motivo de la fijación del Derecho Compensatorio Preventivo establecido por Resolución S.S.C.E. Nº 174|80.

Que el caso analizado se encuadra en lo dispuesto por el artículo 211 inciso a) del punto 2 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962 y sus modificaciones).

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.838.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Impónese un derecho compensatorio del 17,48% sobre el valor FOB de las importaciones de papel apto para la utilización en máquinas fotocopiadores, procedentes de la República Federativa del Brasil, que actualmente se despachan a plaza por las posiciones 40.13.00.02.00, 48.15.03.09.00 y 48.15.03.99.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 2º — Al valor del derecho compensatorio deberá ser adicionado las pertinentes diferencias de tributación.

Art. 3º — El derecho compensatorio fijado en el Artículo 1º será exigible a partir de día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y por término de trescientos sesenta (360) días.

Art. 4º — Las garantías otorgadas en virtud del Derecho Compensatorio Preventivo fijado el 6 de noviembre de 1980 deberán efectivizarse hasta el porcentaje fijado en el Artículo 1º de la presente resolución quedando liberados los importadores del saldo de la obligación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Impónese un derecho compensatorio sobre el valor FOB de importaciones de productos procedentes de la República Federativa del Brasil.

RESOLUCION
Nº 409
Bs. As., 26|3|81.

VISTO el expediente SECYNEI Número 57.658|80 iniciado el 3 de julio de 1980 en el que se denunciaron subsidios en las operaciones de importación de papel obra procedente de la República Federativa del Brasil, que actualmente se despachan a plaza por las posiciones 48.01.02.99.00, 48.01.01.99.00 y 48.01.02.01.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que con fecha 8 de setiembre de 1980 por Resolución Nº 157 el Señor Subsecretario de Comercio Exterior declaró procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia de los subsidios señalados.

Que se halla concluida la etapa probatoria y —en consecuencia— corresponde proceder al dictado de la Resolución prevista en el art. 29 de la Ley 21.838, y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación realizada ha resultado probada la existencia de distintos subsidios en las operaciones de importación de papel obra.

Que las cantidades despachadas a plaza en el primer semestre del año 1980 configuran una situación de perjuicio importante para la producción nacional respectiva.

Que en [illegible]uencia se estima conveniente establecer derechos compensatorios en los términos del art. 18 de la Ley 21.838.

Que corresp[illegible] hacer efectivas —hasta la suma de los subsidios detectados— las garantías otorgadas con motivo de la fijación del Derecho Compensatorio Preventivo establecido por Resolución S.S.C.E. Nº 175|80.

Que el caso analizado se encuadra en lo dispuesto por el artículo 211,

---

inciso a) del punto 2 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962 y sus modificaciones).

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.838.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Impónese un derecho compensatorio del 18.86 % sobre el valor FOB de las importaciones de papel obra procedentes de la República Federativa del Brasil, que actualmente se despachan a plaza por las posiciones 48.01.02.99.00, 48.01.01.99.00 y 48.01.02.01.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 2º — El valor del derecho compensatorio deberán adicionarse las pertinentes diferencias de tributación.

Art. 3º — El derecho compensatorio fijado en el Artículo 1º será exigible a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y por el término de trescientos sesenta (360) días.

Art. 4º — Las garantías otorgadas en virtud del Derecho Compensatorio Preventivo fijado el 8 de noviembre de 1980 por Resolución S.S.C.E. Nº 175|80 deberán efectivizarse hasta el porcentaje fijado en el Artículo 1º de la presente, quedando los importadores liberados del saldo de la obligación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Modifícase el art. 2º de la Resol. M.E. Nº 331|81.

RESOLUCION
Nº 410
Bs. As., 26|3|81

VISTO la Ley Nº 22.374, el Decreto Nº 82|81 y la Resolución M.E. Nº 331|81, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se le han agregado a las posiciones Nabalalc negociadas por nuestro país los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones a la importación, que han sido derogadas por la Ley Nº 22.374.

Que asimismo y con el mismo criterio tenido en cuenta en la última reforma arancelaria, no se han sumado dichos gravámenes a los productos negociados, clasificados como no producidos, y exentos de derechos de importación.

Que debe procederse en igual forma con los demás productos que, aunque clasificados como no producidos en el Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), mantengan por diversas razones derechos residuales de hasta el diez por ciento (10 %) inclusive.

Que por lo tanto debe procederse a realizar el acto administrativo pertinente, con intervención de las Secretarías dependientes de este Ministerio con competencia en la materia.

Que atento a la finalidad que se persigue, se cumple con la condición de excepcion que contempla el punto 2 del artículo 2º de la Ley de Aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones).

Que la presente se fundamenta y dicta en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 82|81.

Por ello.

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase en el artículo 2º de la Resolución M.E. 331|81, a renglón seguido, y como último párrafo la siguiente expresión: "También procederá la exención del gravamen adicional a aquellos productos que, clasificados como no producidos localmente en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), figuren en la misma con derechos de hasta el diez por ciento (10 %) inclusive".

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjase la vigencia del Valor Normal Mínimo de Exportación CIF establecido en el art. 1º de la Resol. M.E. Nº 363|81.

RESOLUCION
Nº 413
Bs. As., 26|3|81

VISTO los expedientes SECYNEI Nros. 50.521|80 y 53.03|80, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de marzo de 1981 se dictó la Resolución M.E. Nº 363, Que en la misma se omitió mencionar en la parte resolutiva, el plazo de vigencia del Valor Normal Mínimo de Exportación CIF que establece en el Artículo 1º.

Que por tal circunstancia resulta necesario determinar el plazo de vigencia de dicho Valor Normal Mínimo de Exportación CIF.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.838.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — El Valor Normal Mínimo de Exportación CIF fijado en el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 363 tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1980 hasta el 13 de noviembre de 1981 inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación una posición y su respectivo programa de derechos.

RESOLUCION
Nº 411
Bs. As., 26,3,81

VISTO el Expediente Nº 61.859|80, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reducir el derecho de importación de bienes que no se producen en el país.

Que sobre la medida que se propició se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en la Ley Nº 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 751|74.

Por ello.

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo programa de derechos según se consignan en el artículo 2º de la presente resolución:

83.13.00.00.03 Cápsulas de plomo para sobretaponar.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 4º de la Resolución M.E. Nº 84|81, asígnase a la posición comprendida en la presente resolución, el programa de derechos que seguidamente se indica:

NADI Para la posición:			Programa de Derechos 1981	1982	1983	1984	1985
83.13.00.00.03	N.P.	Año	00	00	00	00	00

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjase un derecho compensatorio sobre el valor FOB de un producto procedente de la República Federativa del Brasil.

RESOLUCION
Nº 412
Bs. As., 26,3|81

VISTO el Expediente Nº 01.212|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y la Resolución S.S.C.E. Nº 169|80 por la que se declaró procedente la apertura de la investigación relativa a la presunta existencia de subsidios en operaciones de importación de los productos de arrabio hematite y arrabio básico, procedentes de la República Federativa del Brasil, los que actualmente se despachan a plaza por las posiciones 73.01.00.01, 73.01.00.00.02, 73.01.00.00.03 y 73.01.00.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) y,

CONSIDERANDO

Que por la Resolución S.S.C.E. Nº 169|80 se estableció para los productos investigados un derecho compensatorio preventivo del 21,22 por ciento sobre el valor FOB de los mismos.

Que de la investigación realizada resulta probado que el porcentaje de los distintos subsidios asciende al 21,41 por ciento del valor FOB de la mercadería.

Que el volumen estimado de las importaciones de arrabio hematite en el período enero-octubre de 1980 alcanza el 22,80 por ciento de la producción nacional para el mismo período.

Que tal situación configura un perjuicio importante para el sector productivo local de arrabio hematite.

Que las importaciones de arrabio básico contribuyen a compensar la demanda local cuando ella no es satisfecha por la industria nacional, razón por la cual —el arrabio básico importado— no constituye una amenaza de daño para el sector productor respectivo.

Que las mercaderías que se despachan a plaza por las posiciones 73.01.00.00.02 y 73.01.00.00.03 se

encuentran comprendidas en el régimen de Licencia Arancelaria aprobado por el Decreto Nº 1.492/79, por lo que resulta necesario excluir del alcance de la presente investigación a los productos arrabio básico y arrabio hematite cuando se despachen a plaza amparados en el Régimen citado precedentemente.

Que el caso analizado se encuadra en lo dispuesto por el artículo 211 inciso a), apartado 2º, de la Ley Nº 11.281 (t.o. en 1962 y sus modificaciones).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.838,

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase para el producto arrabio hematite que actualmente se despacha a plaza por las posiciones 73.01.00.00.01, y 73.01.00.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación procedente de la República Federativa del Brasil, un derecho compensatorio del 21,41 por ciento del valor FOB del mismo.

Art. 2º — A fines d la recaudación del derecho compensatorio fijado en el artículo anterior, para las operaciones de importación realizadas desde el 4 de noviembre de 1980 y hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán hacerse efectivas las garantías otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución S.S.C.E. Nº 169/80, con más el 0,19 del valor FOB de la mercadería.

Art. 3º — Al valor l derecho compensatorio establecido en el artículo primero de la presente, deberán adicionarse las pertinentes diferencias de tributación.

Art. 4º — El derecho compensatorio fijado en el artículo primero será exigible desde la entrada vigencia de la presente Resolución y por el término de un año.

Art. 5º — Quedan eximidas del pago de derechos compensatorios las importaciones de arrabio básico y arrabio hematite que se despachen a plaza por las posiciones 73.01.00.00.02 y 73.01.00.00.03 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 6º — Restitúyanse las garantías otorgadas en virtud del derecho compensatorio preventivo fijado por el artículo 2: de la Resolución S.S.C.E. Nro. 169/80 para el arrabio básico que fuera despachado a plaza por las posiciones 73.01.00.00.01, 73.01.00.00.02, 73.01.00.00.03 y 73.01.00.00.99 y para el arrabio hematite, que fuera despachado a plaza por la posiciones 73.01.00.00.02 y 73.01.00.00.03 de la N.A.D.I.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 74/81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 189/81 para la obtención de un préstamo de $ 21.900.000.000, con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F. plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 10 de abril de 1981. Apertura de las propuestas que se reciban el 9 de abril de 1981 a las 14.00 horas. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Cap. Fed., de 14.00 a 17.00 horas.

e. 7/4 Nº 2.279 v. 9/4/81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Concurso de precios público Nº 2/81

Referencia: Para la adquisición de cartulina marfilina.

Apertura: El día 24 de abril de 1981, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 13 a 16 horas, en nuestra Sede Central, Av. Leandro N. Alem 638, 3º piso, Dto. Compras y Suministros.

Valor del pliego: $ 8.000.

e. 7/4 Nº 2.291 v. 9/4/81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a concurso abierto de títulos, antecedentes y trabajos para la apertura de una vacante de Fonoaudióloga en el Sector Fonoaudiología de la División Otorrinolaringología de la Policlínica Bancaria.

Horario: 18 (dieciocho) horas semanales distribuidas en 5 (cinco) días de lunes a viernes en jornadas de 3.40 (tres horas cuarenta minutos) cada una.

— Muy buen sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.

Beneficios para sí y grupo familiar.

— Informes y Entrega de Solicitudes: 13/4/81 al 21/4/81.

— Inscripción: 22/4/81 al 28/4/81.

Departamento Recursos Humanos, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal, en el horario de 12 a 16 horas.

e. 7/4 Nº 2.290 v. 9/4/81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a concurso abierto de títulos, antecedentes y trabajos para la cobertura de (2) Dos cargos de Jefe de Unidad, en las especialidades Alergia y Reumatología en la División Clínica Médica de la Gerencia Atención Médica, respectivamente.

Horario: 36 (treinta y seis) horas de labor distribuidas en 6 (seis) días de lunes a sábado, en jornadas de 6 (seis) horas cada una.

Muy buen sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidad de mejoras periódicas.

Garantía de una carrera profesional.

Beneficios sociales para sí y grupo familiar.

Informes y Entrega de solicitudes: 13/4/81 al 21/4/81.

Inscripción: 22/4/81 al 28/4/81.

Departamento Recursos Humanos, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal, en el horario de 12 a 16 horas.

e. 7/4 Nº 2.307 v. 9/4/81

CONCURSOS

ANTERIORES

A C L A R A C I O N E S

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

A los efectos de la adquisición de los pliegos de los Concursos de Precios Nº 16 y 21/81, se rectifica la dirección de la Administración Puertos Paraná Inferior, siendo la misma en la calle Rivadavia y Ruta 188, San Nicolás Pcia. de Buenos Aires en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 7/4 Nº 2.235 v. 7/4/81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a HSIEH KOU TSEN y a HSIEH WANG CHI TZU que en el expediente Nº 601.352/82 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Condenando a Hsieh Kou Tsen y a Hsieh Wang Chi Tzu a sufrir el comiso irredimible de las mercaderías secuestradas y al pago de una multa de pesos trescientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete ($ 389.937), de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias) intimándose su cancelación (Art. 63 y 95 Ley citada).

Notifíquese: Firmado: Dr. Mourier, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1981. — Elida Aurora Retondo, Jefe Interino.

e. 7/4 Nº 2.266 v. 7/4/81

Se hace saber a AMERICA OLGA MARTINEZ DE ARESTIN y a NORA ALICIA ARESTIN de COZZI que en el expte. 600.212/78 que tramita en el Departamento Contencioso Capital, por la Secretaría Nº 2 (Administración Nacional de Aduanas) se ha dictado el fallo Nº 1315 que en su parte pertinente dice así: Art. 1º) Absolver al señor Eduardo Omar Cozzi (D.N.I. Nº 10.107.527) y señoras América Olga Martínez de Arestin (L.C. 1.363.423) y Nora Alicia Arestin de Cozzi (C.I. 5.470.728) de la infracción que se les imputa en autos, el art. 198 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y modificatorias, respecto de las mercaderías que se detallan en el ítem 1 del tercer párrafo de los considerandos: por aplicación del art. 1054 de la Ley 810. — Art. 2º) Condenar a las personas mencionadas en el art. anterior a sufrir el comiso irredimible del resto de mercaderías secuestradas, y al pago de una multa igual a pesos cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintiséis ($ 4.384.626), por aplicación del art. 198 y 134 de la Ley de Aduana (del texto legal citado, con la reforma de la Ley 21.898), intimándole su pago (arts. 63 y 95 L.A. t.o. 1962 y modificatorias). — Art 3º) Proceder a la devolución sin cargo de las mercaderías que se absuelven, trabando embargo preventivo de acuerdo a los art. 95, 102 y 104 bis. de la Ley de Aduanas, hasta tanto sean satisfechas las penas aplicadas, haciendo la salvedad de que esta medida precautoria quedará automáticamente levantada con la cancelación del cargo respectivo. — Fdo. Dr. Méndez, Supervisor Especializado del Depto. Contencioso Capital. — Se hace saber también que el fallo reseñado fue modificado por Resolución ANA Nº 553/81, la que en su parte pertinente dice así: Art. 1º) No aprobar el fallo Nº 835/80, dictado por el Departamento Contencioso Capital, a fs. 62/64, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Art. 2º) Condenar a los señores Eduardo Omar Cozzi, América Olga Martínez de Arestin y Nora Alicia Arestin de Cozzi al comiso irredimible de la mercadería detallada en el último considerando de la presente y al pago de una multa igual a pesos cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos quince ($ 4.742.415), por aplicación del art. 198 y 134 de la Ley de Aduana, modificada por Ley 21.898. — Art. 3º) Intímase el pago de las sumas mencionadas de conformidad con lo dispuesto por los arts. 63 y 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorias), ingresando a Rentas Generales el importe de las mismas, por aplicación del art. 204 del citado texto legal. — Fdo.: Vice-Administrador Nacional de Aduanas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1981. — Elida Aurora Retondo, Jefe Interino.

e. 7/4 Nº 2.265 v. 7/4/81

Se hace saber a JOSE ALBERTO MEJIA (C.I. Nº 6.193.910) que en el expediente Nº 600.352/80 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Condenando a José Alberto Mejía el comiso irredimible de las mercaderías secuestradas y al pago de una multa de pesos doscientos setenta y dos mil ciento noventa y seis ($ 272.196) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias) intimándose su cancelación (Art. 63 y 95 Ley citada).

Notifíquese. — Firmado: Dr. Mourier, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1931. — Elida Aurora Retondo, Jefe Interino.

e. 7/4 Nº 2.264 v. 7/4/81

Separatas y Fotocopias

Precios de Venta

Se hace saber que de acuerdo a la Disposición Nº 30/80 de la Dirección Nacional del Registro Oficial a partir del 1º de Enero de 1981, los precios de venta de las Separatas y Fotocopias serán los siguientes:

SEPARATAS:

a) De dieciséis o menos páginas:

TRES MIL PESOS ($ 3.000.—)

b) De más de dieciséis páginas:

El precio variará proporcionalmente de acuerdo a las que lleven en más.

FOTOCOPIAS:

a) Tamaño Oficio:

OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.—)

b) Tamaño Folio:

MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.600.—)

Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

Se hace saber a **OSCAR OMAR BRUN (D.N.I. 02.019.713) que en el expediente Nº 602.533/79 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Condenando a Oscar Omar Brun a sufrir el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa de pesos ($ 105.228) ciento cinco mil doscientos veintiocho, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 194 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias) intimándose su cancelación (art. 65 y 95 Ley citada).**

Notifíquese: Fdo.: Dr. Mourier, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1981. — Elida Aurora Retondo, Jefe Interino.

c. 7|4 Nº 2.263 v. 7|4|81

Señores MARIO CESAR ALVAREZ y GUILLERMO HORACIO FERRANDO: hago saber a Uds. que en el Expte. Nro. 601.316|77, con fecha 15|9|80, se ha dispuesto:

Córrase vista de todo lo actuado a Mario César Alvarez y a Guillermo Horacio Ferrando con domicilio en por edictos a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 193 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias) emplazándoseles para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezcan la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 46, 47, 48, 49 y c. c. Ley Aduanas t.o. 1962 y mod.).

Ténrase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del Derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 36 y 27, Ley de Aduana y art. 1º, inc. f) Decreto-Ley Nº 19.549|72 y Decreto 1.759|72, arts. 31|33 y 36. Notifíquese.

Fdo. Doctor Mourier, Juez Contencioso.

c. 7|4| Nº 2.262 v. 7|4|81

Señora **MARIA LUISA BERGANTINO DE LEDESMA**: hago saber a Ud. que en el Expte. 603.692|79 que tramita ante el Departamento Contencioso, Capital, por la Secretaría Nº 2 (Administración Nacional de Aduanas), se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires; 11 de setiembre de 1980. Teniendo en cuenta que en el informe del verificador de fs. 45, se menciona a la factura 5.471 de fs. 31, sin que en la misma conste identificación alguna del emisor. Intímese al Sumariado para que en el perentorio término de (3) tres días suministre a esta Instancia los datos del mismo, todo ello bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a tener por presentada la prueba instrumental aludida. Notifíquese al domicilio constituido (Ayacucho 315, piso 3º, "B").

Fdo. Doctor Méndez, Juez Contencioso.

c. 7|4 Nº 2.261 v. 7|4|81

Se hace saber al señor EUGENIO SALLER que en el Expte. 600.584|80, que tramita ante el Departamento Contencioso, Capital, por la Secretaría Nº 2 (Administración Nacional de Aduanas) se ha dictado el fallo Nº 1.691|80, el que en su parte pertinente dice así: Art. 1º — Condenando a Melita Sociedad Anónima y en función del 1027 bis de la ley 810 a los integrantes de su directorio, señores Alberto Lipare; Joaquín P. H. Zimmermann y Eugenio Saller, al pago de una multa igual a $ 2.000.000 (dos millones) en los términos del art. 198, 8º párrafo de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorias. Art. 2º — Intimando a la firma y personas mencionadas en el art. 1º al pago de la multa impuesta en los términos del art. 63, 2da. parte y 95 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modificatorias). Fdo. Dr. Méndez, Juez Contencioso. Se hace saber asimismo que el fallo aludido fue aprobado por Resolución ANA Nº 1.007|81.

c. 7|4 Nº 2.260 v. 7|4|81

Señor DANIEL LIBERMAN: hago saber a Ud. que en el expte. 600.243|78, que tramita ante este Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 2 (Administración Nacional de Aduanas) se ha dictado el fallo Nº 1475|80; el que en su parte pertinente dice así: ... Art. 1º) Absolver a los señores Hugo Luis Orchesi (C.I. 6.177.778) y a Daniel LIBERMAN (doc. no constan en autos), de la infracción que se les imputa en autos al art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias), por aplicación del art. 1054 de la Ley 810. — Art. 2º) Levantar la interdicción de las mercaderías de autos, medida que se hará efectiva con la notificación del presente fallo — ... Fdo. Dr. Mendes, Supervisor Especializado del Depto. Contencioso Capital. — Se hace saber asimismo que el fallo arriba reseñado fue aprobado por Resol. ANA Nº 1.003|81.

c. 7|4 Nº 2.259 v. 7|4|81

Señor LEONARDO ANTONIO RODRIGUEZ: hago saber a Ud. que en el expte. 602.422|79 (Administración Nacional de Aduanas, Dpto. Cont. Capital, Secretaría Nº 2) se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 22|9|80. Intímese al señor Leonardo Antonio Rodríguez, con domicilio comercial en la calle Uruguay 87 de esta Capital a fin de que dentro del término de (5) cinco días de notificado suministre a esta Instancia la nómina de los socios que integran la sociedad de hecho Ishisha, con sus respectivos documentos de identidad y domicilios reales. — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Mourier, Juez Contencioso."

c. 7|4 Nº 2.258 v. 7|4|81

Se hace saber a ERIC MUNGEAN MARTIN, LILLIAN EDITH GILBERT DE MARTIN, ERICO RONALDO MARTIN, VICTORIO DE DIONIGI y a SLAVKO MASLAC, que en el Expediente Nº 600.702|70 ha recaído sentencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, diciembre 22 de 1980. — Visto ... Resultando ... Considerando ... Fallo: 1) Condenando a Eric M. Martin y Cía. S.A.C.I.F. e I. y a Eric Mungean Martin, Lillian Edith Gilbert de Martin, Erico Ronaldo Martin, Victorio de Dionigi y Slavko Maslac (art. 1027 bis de la Ley 810 y modif.), al pago de una multa solidaria igual a la suma de cinco millones ciento noventa y cinco mil pesos ($ 5.195.000) en los términos del art. 167 párr. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modif. y art. 10 de la Ley 21.898, sin perjuicio del pago de los derechos y servicios dispensados y de los restantes adeudos fiscales que procedieren. — 2) Absolviendo de la infracción imputada en autos con relación al Despacho Nº 33.070|75, a Eric M. Martin y Cía. S.A.C.I.A. e I., Eric M. Martin, Lillian Edith Gilbert de Martin, Erico Ronaldo Martin, Victorio de Dionigi y Slavko Maslac, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. 3) Formulando cargo e intimar a su cancelación por las multas y demás adeudos fiscales —diferencias de tributos y servicios, en los términos de los arts. 63, párr. 2º y 95 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y sus modificatorias Leyes 21.369 y 21.898. — Firmado: "Dr. Pablo Ernesto Mourier, Sup. Especializado Dpto. Contencioso Capital". Asimismo, por Resolución RPIMAJ Nº 05374 de fecha 30 de diciembre de 1980 "...el Administrador Nacional de Aduanas Resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo 2255|80 dictado ..., por el Departamento Contencioso Capital en cuanto fuera materia de elevatoria: ..." Firmado: "Contralmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas".

c. 7|4 Nº 2.257 v. 7|4|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2ª Serie, de $ 32.909,40 Nº 10.000.685; de $ 65.818,80 Nros. 12.031.823, 12.043.909|910, de $ 131.637,60, Números 14.037.033|035; 14.079.237|240; 14.143.396|400 y 14.172.903|911, y de $ 329.094 Números 16.030.978|981; 16.223.193|194 y 16.262.804|817.

$ 552.000 e. 9|3 Nº 45.907 v. 8|4|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29|1|81 al 27|3|81.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Luis Ernesto De Vinzenzi que se ha dispuesto el archivo del Sumario Nº 523 por aplicación del artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 22338. Asimismo, que se encuentra a su disposición el valor que oportunamente se le incautara. Publíquese por cinco (5) días.

e. 3|4 Nº 2.204 v. 9|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 — Capital Federal

AQUINO Jorge Eduardo
CABRAL, Ignacio
CONDE, Roberto Isaac
CUELLO, Hugo Hernán
CREUS, Rubén Darío
FAVATIA, Ramón Guillermo
CHAVES, Ramón Antonio
GONZALEZ, Catalino
GODOY, Julio César
ORELLANA HERRERA, Eduardo
PINTO, Juan Arístides
PERFUME, José Fortunato
PEREYRA, Crescencio
ROLDAN, Mario Eduardo
SARJAGO, Rufino
SAINZ, Jaime
SORIA, Andrés Ernesto A.
SMERILLI, Ignacio Fernando
SUAREZ, Rosendo Clemente
VALDEZ, Juan Alberto
VARGAS, Oscar
VILLANA, Orlando
ZILINSKAS, Juan Eduardo
GONZALEZ Héctor Oscar

e. 3|4 Nº 2.190 v. 20|4|81

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 27 de abril de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones en informes, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 88|81. — "Adquisición de menaje solicit- Presupuesto oficial: $ 521.920.000.

e. 7|4 Nº 2.286 v. 20|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 27 de abril de 1981, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 hs., en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 89-81 "Para la adquisición de banderas, frazadas, colchones, etc. con destino a la División Almacenes". — Presupuesto oficial: $ 826.560.000.

e. 7|4 Nº 2.287 v. 20|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 22 de abril 1981, a las 10 hs. para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones o informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 90-81. "Para la adquisición de termotanques, ventiladores, reflectores de cuarzo, etc. con destino a la División Almacenes". — Presupuesto oficial: $ 396.000.000.

7|4 Nº 2.285 v. 8|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 22 de abril de 1981, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 91|81. — "Adquisición de chalecos de fuerza solicitado por la División Almacenes". — Presupuesto Oficial: $ 55.535.000.

e. 7|4 Nº 2.284 v. 8|4|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

El Instituto de Obra Social del Ejército llama a Licitación Pública Nº 2|81 por la concesión del local Nº 3 ubicado frente a la Proveduría IOSE "Villa Martelli". Avenida General Paz Nº 4500, Barrio de Suboficiales, Villa Martelli,

Provincia de Buenos Aires, destinado a la explotación de comestibles (carnes y verduras). — Retirar pliego de condiciones en el Instituto de Obra Social del Ejército, División Contrataciones, Paso Nº 551, 5º piso, Buenos Aires.

Apertura 20 de abril de 1981 a las 11 horas

7|4 Nº 2.212 v. 10|4|81

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitacion Publica Nº 65|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el dia 15 de abril de 1981 a las 09.00 horas en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso — Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisición de fiambres y productos de granja. Lugar de retiro de pliegos: División Conntrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 7|4 Nº 2.273 v. 8|4|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitacion Pública Nº 66|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el dia 15 de abril de 1981 a las 9.30 horas enn la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso — Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisicion de verduras y frutos. Lugar de retiro de pliegos: Division Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 7|4 Nº 2.274 v. 8|4|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 68|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el dia 15 de abril de 1981 a las 10.30 horas en la Division Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso — Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisicion de aves y huevos. Lugar de retiro de pliegos: Division Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 7|4 Nº 2.276 v. 8|4|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llamase a Licitación Pública Nº 67|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el dia 15 de abril de 1981 a las 10.00 horas en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 —7º piso — Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisicion de carnes, chacinados y menudencias. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 7|4 Nº 2.275 v. 8|4|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO DE OPERACIONES AEREAS BASE AEREA MILITAR "MAR DEL PLATA"

Llámase a licitación pública para el dia 28 de abril de 1981 para la realización de obras en el Escuadrón Celpa Atlántico. Mar Chiquita, de acuerdo al siguiente detalle:

2|81 - Hora: 10. Reparación general del sistema de aire acondicionado del Taller de Armado. Presupuesto Oficial: pesos 59.600.000.

3|81. Hora: 10.30. Pintado de la torre de agua y dos (2) cisternas de almacenamiento. Presupuesto oficial: $ 35.380.000.

4|81. Hora: 11. Tratamiento asfáltico del techo del TAC y el SVC contraincendio pintado exterior de paredes. Presupuesto oficial, $ 73.561.000.

Retiro de pliegos en Sección Economía de la Unidad - Ruta 2 km. 399½ - Mar del Plata de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas. Valor del pliego: pesos 100.000.

e. 7|4 Nº 2.305 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA VII BRIGADA AEREA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para la contratación de la obra "reparacion general y adecuación del edificio del servicio contra incendio.

Presupuesto oficial: $ 219.200.000.

Fecha, hora y lugar apertura: 21 abril 1981. Hora 10. VII Brigada Aérea. División Economía, Avda. Comodoro Pierrestegui s|nº, Morón, Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea. División Economía. hasta 20 abril 1981, 12 hs.

Valor del pliego: $ 220.000 (doscientos veinte mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.267 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA VII BRIGADA AEREA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 para la contratación de la obra reparación general de la instalación eléctrica del edificio del casino de suboficiales.

Presupuesto oficial: $ 103.000.000.

Fecha, hora y lugar apertura: 21 abril 1981. Hora 12.30. VII Brigada Aérea, División Economía Avda. Comodoro Pierrestegui s|nº, Morón. Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos VII Brigada Aérea División Economía hasta 20 abzril 1981. 12 hs.

Valor del pliego: $ 110.000 (ciento diez mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.268 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 5|81 para la contratación de la obra reemplazo de varios tramos de conductor eléctrico subterráneo.

Presupuesto oficial: $ 115.800.000.

Fecha, hora y lugar apertura: 21 abril 1981. Hora 12. VII Brigada Aérea, División Economía, Avda, Comodoro Pierrestegui s|nº, Moron Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea División Economía, hasta 20 abril 1981, 12 hs.

Valor del pliego $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.269 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 4|81 para la contratación de la obra "Reemplazo tanques y cañerías y acondicionamiento de local en la cocina de tropas".

Presupuesto Oficial: $ 76.000.000.

Fecha, hora y lugar de apertura: 21|4|81; hora 11,30, VII Brigada Aérea, División Economía, Avda. Comodoro Pierrestegui s|n, Morón, Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta 20|4|81, 12 hs.

Valor del pliego: $ 80.000 (ochenta mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.270 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 3|81 para la contratación de la obra "Reparación sistema alumbrado perimetral".

Presupuesto Oficial: $ 48.600.000.

Fecha, hora y lugar de apertura: 21|4|81; hora 11, VII Brigada Aérea, División Economía, Avda. Comodoro Pierrestegui s|n, Morón, Pcia. de Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta 20|4|81; 12 hs.

Valor del pliego: $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.271 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 2|81 para la contratación de la obra "reparación y acondicionamiento del grupo operaciones".

Presupuesto Oficial: $ 185 000.000.

Fecha, hora y lugar de apertura: 21|4|81; hora 10.30, VII Brigada Aérea, Avda. Comodoro Pierrestegui s|n, Morón, Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta 20|4|81; 12 hs.

Valor del pliego: $ 190.000 (ciento noventa mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.272 v. 13|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de película vesicular de 105 mm. — La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Oficina 310, Capital. — Retiro de pliegos consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 30.000.

e. 7|4 Nº 2.311 v. 8|4|81

Secretaría de Energía

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

Llama a Licitación Rfs. 19|81 de acuerdo con la Solicitud Nº 177|81 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos), ubicada en el Edificio de la calle Balcarce 236, 2º piso (oficinas 208|9), Capital, en el horario de 10 a 17.30 horas.

Monto de capital requerido: $ 24.000 millones (veinticuatro mil millones de pesos).

Plazo de reintegro: 30 días. Los documentos respectivos se firmarán por 30 dias.

Fecha y hora de clausura del concurso: 9|4|81 (12 horas).

Fecha de disposición de los fondos: 13|4|81.

Las ofertas de crédito se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Aperturas (Planta Baja), del edificio citado de 11 a 12 horas del día 9|4|81, procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 60.000.— e. 7|4 Nº 51.061 v. 7|4|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Gerencia de Abastecimientos L. Pública Nº 28|81

Apertura: 10|6|81. Hora: 10.

Montaje electromecánico con provisión parcial de elementos de la Estación Transformadora de 500 KV. Malvinas Argentinas (Prov. de Córdoba).

Valor del pliego: $ 2.500.000.

Consulta, retiro documentación, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

Apertura propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

e. 7|4 Nº 2.309 v. 13|4|81

GAS DEL ESTADO Licitación Pública Nº 10.225

Adquisición de válvulas tipo tapón lubricado.

Apert. 8|5|81, 9 hs.

Valor Doc. $ 110.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 hs.

e. 7|4 Nº 2.202 v. 20|4|81

GAS DEL ESTADO Licitación Pública Nº 10.226

Contrat. de trabajos para la colocación de aprox. 4.000 servicios domiciliarios sobre red de cañería de hierro fundido para baja presión en Capital Federal y Gran Buenos Aires, hasta un radio de 35 km. a partir del Mojón "0" Km.

Apert. 27|4|81: 11.15 hs.

Valor Doc. $ 620.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 7|4 Nº 2.308 v. 20|4|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA TRELEW Ruta 25 Km. 1480 C. Correo 88 Trelew - Chubut

Llama a Licitación Pública Nº 1|81, para la adquisición de:

100 Toneladas de pasto de alfalfa enfardada que reúnan las siguientes características: libre de malezas y otros pastos, procedentes de zona libre de fiebre aftosa, producida dentro de la provincia del Chubut.

Apertura: día 13 de abril de 1981 a las 10.30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la dirección indicada.

c. 7|4 Nº 2.310 v. 8|4|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 2|81: "Transporte del personal de la Delegación Santa Fe, durante doce meses, a partir de la emisión de la respectiva orden".

Fecha de apertura: 15 de abril de 1981 a las once horas.

Lugar de apertura: Junta Nacional de Granos - Delegación Santa Fe - Puerto Santa Fe.

El valor del pliego ha sido fijado en $ 30.000 (treinta mil pesos).

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse en la Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo 125, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, dentro del horario de 7 a 13 hs., y en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal en ambos casos previa presentación de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y del Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscriptos, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

e. 7|4 Nº 2.280 v. 8|4|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3471|81, hasta el día 15 de abril de 1981, a las 16.00 horas, para la provisión en alquiler de ocho (8) equipos fotocopiadores.

Pliego de condiciones. Consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras) Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal. T. E. 37-9137.

e. 7|4 Nº 2.293 v. 9|4|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Límite con Santa Fe Ballesteros, Sección: Km. 419 — Km. 490 (corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba $ 95.721.480. Depósito de garantía: $ 957.215, precio del pliego: $ 20.000.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.295 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 60 — Tramo: Empalme Ruta 9 — Deán Funes, Sección: Km. 774 — Km. 822 (corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba $ 44.995.524, precio del pliego: $ 9.000.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.296 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 8 — Tramo: Límite con Santa Fe — Reducción, Sección: Km. 402 — Km. 560 (corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba $ 112.806.575, Depósito de garantía: $ 1.128.066, precio del pliego: $ 23.000.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161 Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.297 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|81 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 Cafayate (construcción de vereda perimetral en el Campamento Central de Conservación) en jurisdicción de la Provincia de Salta pesos 114.856.151, Depósito de garantía: pesos 1.148.560, precio de pliego: $ 23.000, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.298 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.463|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Ceibas — Arroyo Pos Pos (arbolado, conservación por dos años, corte del tapiz vegetal) en jurisdicción de la Pcia. de Entre Ríos $ 1.680.516.000. Depósito de garantía: $ 16.805.160, precio del pliego: $ 236.000 plazo de obra: 28 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.299 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1462|81

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3, Tramo: Empalme Ruta 205 - Azul, Sección: Km. 63 8 - Km. 298,8 (forestación, conservación por dos años, corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.134.630.000. Depósito de garantía: pesos 11.346.300. Precio del pliego: pesos 227.000. Plazo de obra: 28 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.300 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está a consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1461|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en el nuevo camino Córdoba-Cuyo. Tramo: Córdoba Villa Dolores. Sección: La Pampilla Puesto Pedernera (construcción de obras básicas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Proyecto original: $ 108.115.000.000. Alternativa: $ 96.597.000.000. Depósito de garantía: $ 1.081.150.000. Precio del pliego: $ 21.700.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 26 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.301 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está a consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1459|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco y Suiza para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "I". Obra I Tramo: Empalme Ruta 237, Lago Espejo Secciones Río Huemul, Río Correntoso y Río Correntoso Lago Espejo (construcción de obras básicas y pavimento flexible) $ 48.713.000.000. Precio del pliego: $ 9.750.000. Plazo de obra: 24 meses. Obra II. Sección: Río Huemul, Lago Espejo. Puente sobre Río Correntoso (proyecto y construcción de un puente) $ 3.500.000.000. Precio del pliego: $ 700.000. Plazo de obra: 24 meses. Obra III. Tramo: Empalme Ruta 237, Lago Espejo, Acceso a Cerro Bayo (construcción de obras básicas y pavimento flexible) $ 4.690.000.000. Precio del pliego: $ 940.000. Plazo de obra: 12 meses. Depósito de garantías: $ 569.030.000 en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. Licitación en grupo indivisible de obras.

Presentación propuestas: 22 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.302 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7116|81

Expediente 4625-L-1981

Para contratar el servicio de limpieza de instalaciones ubicadas en Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires (Divisiones Explotación, Calidad Mecánico y Abastecimiento).

Precio del pliego: $ 6.000.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1981, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.303 v. 9|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 2735-LP-81

Uniformes y prendas de vestir para el personal del Sistema Lago Musters, Comodoro Rivadavia.

Apertura: 24|4|81, a las 12 horas, en la Gerencia Regional Patagonia sita en Hipólito Yrigoyen 555, Comodoro Rivadavia (Chubut).

Pliegos: En dicho lugar en el horario de 8 a 12 horas.

e. 7|4 Nº 2.294 v. 10|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero Rosario - T.E. 825081

Llámase a Licitación Pública Nº 648 hasta el día 24 de abril de 1981, a las 10.30 horas (10.30 hs.) para Escobillas y artículos varios de electricidad.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior —División Compras y Suministros—, Av. Belgrano y Bv. 27 de Febrero Rosario.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente, en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.E.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: seis mil pesos ($ 6.000)
Franqueo: ocho mil pesos ($ 8.000).

e. 7|4 Nº 2.288 v. 8|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación de Fondos Nº 8|81

Monto total solicitado: $ 46.500.000.000.
Conformidad B.C.R.A. Nº 187|81.
Plazo de reintegro: 180 días.
Fecha de disposición de fondos: 13-4-81.
Fecha de apertura de las ofertas: 9-4-81, a las 11 horas.
Retiro de pliegos y apertura: Corrientes 709, 6º piso (lado torre), Dirección de Finanzas (División Presupuestos y Finanzas) en el horario de 11 a 16 horas.

e. 7|4 Nº 2.304 v. 7|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Avda. Córdoba 831, 6º piso
Capital Federal
Licitación Pública Nº 3|81

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de una máquina cosedora eléctrica para imprenta, rollos de alambre para la misma, y de una guillotina semiautomática para imprenta.

Retiro de pliegos y especificaciones técnicas, y apertura de las propuestas: En Avda. Córdoba 831, 6º piso, División Compras, Capital Federal.

Apertura de las ofertas: 20 de abril de 1981, a las 14 horas.

e. 7|4 Nº 2.292 v. 8|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 22.329|81 - INOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, ubicada en la calle Cerrito 836, 1er. piso, Capital Federal debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes a la citada División, de 13 a 19 horas, con el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a Provisión de 500 pastillas de jabón para adosar a aparatos.

e. 7|4 Nº 2.306 v. 8|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Expediente Nº 6.970|80

Llámase a Licitación Pública Nº 25, el día 27 de abril de 1981 a las doce horas, por la adquisición de máquinas de escribir y calcular.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso Capital.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 7|4 Nº 2.280 v. 9|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Expediente Nº 25.084|79

Llámase a Licitación Pública Nº 24 el día 1º de junio de 1981 a las catorce horas, para la contratación de la obra "señalización de los edificios del Instituto

de Servicios Sociales Bancarios" por "sistema de unidad de medida".

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 998.530.000.

Valor del pliego y planos: $ 500.000.

e. 7|4 Nº 2.281 v. 29|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0101|81

Llámase a Licitación Pública Nº 23, el día 22 de mayo de 1981 a las doce horas, por la adquisición de material de vidrio para uso en laboratorio.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 7|4 Nº 2.283 v. 9|4|81

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
Expte. Nº 2020

Llámese a Licitación Pública Nº 4|81 para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar la adquisición de artículos de refrigerio con destino a esta Dirección Nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos, Departamento Administrativo Contable (Contrataciones), Avda. Belgrano 663, 2º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento en el horario de 11 a 17 horas.

e. 7|4 Nº 2.278 v. 8|4|81

DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTO MEDICOS
Expte. Nº 2020 5955|81-5

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para el día 14 del mes de abril de 1981, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar la adquisición de artículos de librería con destino a esta Dirección Nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos, Departamento Administrativo Contable (Contrataciones), Avda. Belgrano 663, 2º Piso, Capital Federal, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento en el horario de 11 a 17 horas.

e. 7|4 Nº 2.277 v. 8|4|81

LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAIPU
Provincia de Buenos Aires

Licitación Pública Nº 1|81

Objeto: Provisión y colocación de vidrios.

Presupuesto Oficial: $ 92.205.332.

Fecha de apertura: 28 de abril de 1981.

Hora: 11.00.

Precio del legajo: $ 50.000.

Informe y documentación: Podrá adquirirse en Madero 231 de Maipú, Pcia. de Buenos Aires. Para consulta previa T. E. 2-1253.

$ 160.000.— e. 7|4 Nº 53.953 v. 10|4|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 14 de abril de 1981

Licitación Pública Nº 47
Expediente Nº 10.338

Baterías de acumuladores. — Hora: 10.30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 48
Expediente Nº 10.333

Instrumental eléctrico. — Hora: 11 (once).

Expediente Nº 10.327
Licitación Pública Nº 49

Cámaras y cubiertas para automotores.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Licitación Pública Nº 50
Expediente Nº 10.326

Material de construcción.

Hora: 12 (doce).

Retiro de pliegos: en la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 6|4 Nº 2.219 v. 7|4|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR DE ATUCHA
Licitación Pública Nº 9|81
Expediente Nº A-1065

Licitación Pública para el día 14 de abril de 1981.

Contratación de un servicio para la recolección de residuos.

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: en la División Contrataciones, Avda. del Libertador 7516 (4429), Capital, en el horario de 9 a 12 y de 14.30 a 16 horas de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 6|4 Nº 2.223 v. 7|4|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.283

Llámase a Licitación Pública Nº 41, por la locación de los servicios de limpieza de los edificios pertenecientes a la Comisión Nacional de Energía Atómica ubicados en el Centro Atómico Constituyentes sito en las Avdas. Gral. Paz y De los Constituyentes.

Apertura: 15 de abril de 1981, a las 11 horas (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas sin cargo.

e. 30|3 Nº 2.023 v. 8|4|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 1|81 segundo llamado para el 27 de abril del corriente año a las 10 horas, para la reparación integral del frente granítico del edificio de este Instituto incluyendo la fijación por el sistema de rotación.

Pliegos e informes: Compras y Suministros, 1º piso de 8 a 12 horas, Cerrito 572, Buenos Aires.

e. 3|4 Nº 2.205 v. 14|4|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán
Provincia Santa Fe

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 01|81 para el día 22 de abril de 1981, a las 10,30 horas, por:

Motores varios, omnibus, tornos sierra, agujereadoras, balancines, rectificadoras, fresadoras, prensas, cizalla, mesas, instrumentos de medición.

Todos los elementos son usados y se venden en el estado en que se encuentran.

Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a Dirección General de Fabricaciones Militares Gerencia General de Ventas — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 40.000.

e. 3|4 Nº 2.195 v. 13|4|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compras Nº 1|81

Fecha de apertura: 20 de abril de 1981 a las 9.30 horas.

Por la provisión de 1º tn. de aluminio atomizado y 18 tn. de aluminio P.G.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM" Villa María, Córdoba o en Sede Central Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ [illegible]

e. 20|3 Nº [illegible] v. [illegible]

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO

Licitación Pública Nº 02|81

Por la contratación de la provisión de tableros y traslado de los equipos de operación de la planta de Producción de ácido sulfúrico, y recuperación de ácido residual en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Puente General Mosconi, Berisso. Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 5 de mayo de 1981, a las 11 horas.

Las firmas interesadas podrán retirar el Pliego de Condiciones en la Fábrica mencionada (Servicio Planificación y Compras) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, previo pago en Contaduría, de $ 100.000, por la documentación.

e. 6|4 Nº 2.221 v. 15|4|81

EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Tolueno Sintético Campana, Pcia. de Buenos Aires

Licitación Pública Nº 1.002|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1.002|81 para el día 29 de abril de 1981 a las 10 horas por la Construcción de Tanques de Almacenaje de 1.260 m3 de capacidad.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Servicio de Abastecimiento, Av. Cnel. Larrabure 650, Campana, Pcia. de Buenos Aires o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 100.000.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

e. 1º|4 Nº 2.119 v. 10|4|81

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA U.O.C.M.

Licitación Pública Nº 3|81

Llámase a Licitación Pública, por la contratación de los trabajos necesarios para el servicio mecánico y de mantenimiento, sobre las instalaciones de calefacción alimentada a gas, existentes en el edificio sito en la Avda. Las Heras Nº 1925, Capital Federal. — Apertura: en la misma dirección día 20 de abril a las 15 horas. — Retirar pliego de condiciones en el horario de 13 a 19.30 horas. Valor del pliego: $ 10.000.

e. 6|4 Nº 53.589 v. 7|4|81

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA

DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llamado a inscripción para integrar el: Registro de Profesionales, Firmas de Ingeniería y|o Consultorías de la Armada.

Está abierta la inscripción hasta el día 1º de junio próximo para los Profesionales, Firmas de Ingeniería y|o Consultorías que deseen integrar este Registro.

Los anteriormente inscriptos que no hubieran recibido hasta la fecha el pedido de actualización de sus datos y antecedentes podrán hacerlo dentro del plazo arriba indicado.

Concurrir al efecto al edificio "Libertad" sito en Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Puerto Nuevo Piso 6º, Of. 125 (Tel. 32-5091, Interno 2155) dentro del horario de 10 a 12 horas a retirar las condiciones a que deberá ajustarse esta presentación.

e. 1º|4 Nº 2.111 v. 14|4|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA

AREA DE MATERIAL

CORDOBA

Licitaciones Públicas

Ley Nº 13.064

Aperturas: 27|4|81. Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones).

Nº OP-2|81 Hora: 9:00 Obra: Reparación y Reemplazo red distribución media tensión. Presupuesto Oficial: $ 300.000.000. Garantía: $ 3.000.000 D.T. Nº 157: pesos 200.000.

Nº OP-3|81 Hora: 9:30 Obra: Reparación cañería Combustibles y vapor varias. — Presupuesto Oficial: $ 300.000.000. — Garantía $ 3.000.000. — D.T. Nº 161: pesos 200.000.

Nº OP-4|81 Hora: 10:00 Obra: Reparación Subestaciones Varias y Pabellón 51. Presupuesto Oficial: $ 270.000.000. — Garantía: $ 2.700.000. — D.T. Nº 162: pesos 200.000.

Consultas y pliegos: A.M.C. (Dpto. Economía) — Pabellón 183 — Avda. Fuerza Aérea Km. 5½ — Córdoba.

e. 31|3 Nº 2.008 v. 13|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 02|81, destinada a la contratación de 15 (quince) agentes para tareas de portavalores.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 22 de abril de 1981, a las 11.

e. 3|4 Nº 2.203 v. 9|4|81

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 40 máquinas de contar billetes para cajeros. — La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales —Departamento de Compras— Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 30.000.

e. 6|4 Nº 2.227 v. 7|4|81

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 12|81

Remodelación edificio Sucursal Paraná.

Valor del pliego: $ 150.000.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en Suc. Paraná, España 292|6, Paraná. Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º p., of. 455, Capital, y Suc. Santa Fe, Primera Junta 2451, Santa Fe.

Apertura de las ofertas: El 20 de abril de 1981, a las 11 horas, en Suc. Paraná y Casa Central.

e. 6|4 Nº 2.214 v. 8|4|81

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para lograr la locación de un inmueble destinado a oficinas de esta Dirección General, ubicado en la ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, por el término mínimo legal de dos (2) años, debiendo ser su radio de ubicación zona delimitada por las calles, al norte, San Martín; al sur, Sarmiento y Pellegrini; al este, Rivadavia, y al oeste, Hipólito Yrigoyen, con una superficie de 80 metros cuadrados (tolerancia: 10% en más o en menos), contando con la debida instalación eléctrica y de tomacorriente y como mínimo con una (1) línea telefónica.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de abril de 1981, a las 9 horas en Distrito Cruz del Eje, San Martín 243, Pasaje España, 1º p., ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas.

e. 6|4 Nº 2.253 v. 7|4|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 para lograr la locación de un inmueble para oficinas de aproximadamente 900 m2 (10% en más o en menos) ubicado en la ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe) dentro del radio delimitado por las calles Avda. Arijón, Bvrd. Oroño, Avda. Pellegrini y calle Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de abril de 1981, a las 10 horas, en la sede de la Región Rosario, calle Urquiza 892, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Para solicitar informes, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días hábiles de 8.30 a 14.30 horas.

e. 6|4 Nº 2.311 v. 7|4|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

Licitación Pública Intern. Nº 27|81

Apertura 8|5|81. Hora: 10.00. Provisión de 1.829 pares botines de seguridad con planta dieléctrica. Valor del pliego pesos 20.000. Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. Apertura de propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 3|4 Nº 2.208 v. 9|4|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública: Nº 10.222

Adquisición de válvulas esféricas.

Apertura 5|5|81: 9 horas. Valor Doc.: $ 110.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 1|4 Nº 2.094 v. 10|4|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.223

Adq. materiales para protección anticorrosiva en Feje de cañerías de acero.

Apert. 12|5|81, a las 9 horas.

Valor doc.: $ 55.000.

Licitación Pública Nº 10.224

Contr. acondicionamiento LOOP 508 mm. 52" d. nom. Tabadón Seco. Comodoro Rivadavia y obras complementarias (Prov. del Chubut).

Apert. 14|5|81, a las 9 horas.

Valor doc.: $ 110.000.

Adquirir documentación en Alsina 1170, p. 1º, of. 110, Capital de 8.30 a 15.30 horas.

e. 2|4 Nº 2.148 v. 15|4|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 39|81

Expte. Nº 75|81.

Llámase a Licitación Pública para el día 13 del mes de abril de 1981 a las 17.30 horas para la extensión de una cañería de red de gas natural.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.097 v. 7|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 43|81

Expte. Nº 131.307|81

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de abril de 1981 a las 17 horas para la reparación de un camión Dodge Motor Nº P. A. 6.126.679. Patente Nº W 009.060.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.105 v. 7|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 45|81

Expte. Nº 4.576|80

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de abril de 1981 a las 17 horas para la adquisición de cuatro (4) automóviles de cuatro puertas laterales y portón trasero.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.115 v. 10|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 44|81

Expte. Nº 157.181|81

Llámase a Licitación Pública para el día 20 del mes de abril de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de alimento balanceado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.215 v. 10|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 46|81

Expte. Nº 595|81

Llámase a Licitación Pública para el día 7 del mes de mayo de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.239 v. 15|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Privada Nº 73|81

Expte. Nº 131.140|81

Llámase a Licitación Privada Nº 73|81 para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de elementos para dibujo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.232 v. 7|4|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 101|81, con el objeto de adquirir diversos formularios.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11.00 a 14.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder la causa por la cual se halla exento de cumplimiento dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de abril de 1981 a las 12 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 6|4 Nº 2.257 v. 15|4|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, hasta el día 14 de abril de 1981, a las 14.00 horas. Para tareas especializadas de caracterización de los aspectos económicos para la ejecución de los trabajos en la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental.

Pliegos de condiciones, consultas, presentación de propuesta y apertura en la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, Avda. Santa Fe 1548, 10º piso, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.241 v. 7|4|81

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1183-0 hasta el día 30 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la prosecución de los trabajos de terminación para los Laboratorios de Toxicología y Química Legal de la Morgue Judicial de la Nación, en el edificio sito en la calle Viamonte 2151, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.085.500.000. Importe de la garantía: $ 20.855.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión licitaciones Avenida 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Precio de la documentación: $ 850.000.

Pago de la misma: Departamento Administración: Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º de 13 a 18 horas.

e. 31|3 Nº 2.061 v. 22|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1464|81, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 146, Tramo: Monte Coman, La Horqueta, Secciones I y II (construcción de pavimento flexible y obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 15.793.000.000. Depósito de garantía: $ 157.930.000, precio del pliego: $ 3.160.000, plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.254 v. 28|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7.114

Expte.: 12.163 V-1978

Para otorgar el permiso de ocupación, uso y explotación de los locales ubicados en la Avenida Maipú Nº 3, 7º piso, Capital Federal, destinados al comedor del personal de la Dirección Nacional de Vialidad y del Servicio de Refrigerio en los distintos pisos del edificio. Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 23 de abril de 1981 a las 13 horas en el Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. Planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.147 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.460|81

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 - Tramo: San Roque-Empalme Huaco, Sección: Km. 312 - Km. 353 (base estabilizada, tratamiento bituminoso tipo simple con sellado, alcantarillas y badenes) en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 13.037.000.000. Depósito de garantía: $ 130.370.000, precio del pliego: $ 2.650.000, plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.167 v. 24|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 15746-L-1980

Licitación Pública Nº 7115 para contratar la adquisición de Muebles para oficina. Precio del pliego: $ 4.000.

Presentación propuestas: 15 de abril de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.242 v. 8|4|81

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 32|81: Batería tipo Exide Ironcland, modelo M.G. D. 13, tipo plomo ácida, capacidad 280 A.H|8 Hs. tensión nominal 64 V. de 32 elementos cada una (5 juegos).

Apertura: Día 23|4|81. Hora: 13.

Valor del pliego: $ 260.000.

Licitación Pública Nº E.C. 65|80 Ax. 3: Provisión de 33.600 Tn. de piedra balasto para capa bateado de 30 a 50 MM. y 8.000 Tn. para levante calibrado.

Apertura: 23|4|81. Hora: 15.

Valor del pliego: $ 120.000.

Licitación Pública Nº Expediente 14237|81: Reacondicionamiento de línea aérea de telecomunicaciones desde Estación Tafí Viejo hasta Estación Juramento (Excepto el tramo de Rosario de la Frontera a Metán), de la Línea 'C', en las Pcias. de Tucumán y Salta.

Apertura: 24|4|81. Hora: 14.

Valor del pliego: $ 525.000.

Consulta y venta de pliegos: En la línea, Departamento Aprovisionamiento, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas. Local Nº 9, Planta Baja de Av. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal en el horario de 11 a 17. Expediente Nº 14.237|81 podrá ser consultado también en Oficina 433 de la Gerencia, o en Jefatura Zona Vía y Obras Tucumán calle José Ingenieros Nº 10 de la ciudad de Tucumán y en Jefatura Zona Vía y Obras Salta, calle Sarmiento Nº 898 de la ciudad de Salta, en horas de oficina.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1.007|81: Playa Estación Avanzada, Línea San Martín. Sistematización de playas a nivel interlíneas. Provisión de jornales para la reparación de vías y aparatos de playa. Presupuesto Oficial: $ 489.068.208.

Apertura: 24|4|81. Hora: 14.

Valor del pliego: $ 75.000.

Licitación Pública Nº 1.016|81: Playa Palmira. Línea San Martín. Sistematización de playas a nivel interlíneas. Provisión de jornales para la reparación de vías y aparatos de playa. Presupuesto oficial: $ 789.323.880.

Apertura: 24|4|81. Hora: 15.

Valor del pliego: $ 75.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento (Div. Compras, Oficina Venta de Pliegos) Alianza, Est. Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 13 a 18 y para los que adquieran pliegos en Mendoza podrán consultar en la misma, Suipacha 45, Mendoza, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº 232|81: Reacondicionamiento fosas eteriores sector norte y fosa interna Nº 3 en el galpón Locomotoras, Instalación tanque ex-tender y cañerías para el suministro de agua tratada y reparación fosa externa lado sur entrada nave de montaje en Estación Remedios de Escalada. Presupuesto Oficial: $ 684.720.000.

Apertura: 20|4|81. Hora: 16.

Valor del pliego: $ 100.000.

Consulta y venta de pliegos: Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, Guanahani 322, Capital Federal.

LINEA GRAL. MITRE

Prórrogas

Comunícase que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 3979|81 (Repuestos para Vagones: Leva vertical, Tapa de caja de eje. Tope buje limitador, etc. Presup. oficial: $ 335.010.000, que fue prorrogada hasta nuevo aviso, ha sido prevista para el día 23|4|81 a las 17 horas.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 3986|81 (Repuestos para coches motores Fiat: Tubo protector. Radiador. Presupuesto Oficial: Pesos 600.000.000) prevista para el 31|3|81, a las 15 hs., ha sido prorrogada para el día 21|4|81 a las 14.30 horas.

Licitación Pública Nº 3988|81: Cojinetes de biela y bancada para locomotoras D.E. GAIA. Presupuesto Oficial: Pesos 200.000.000.

Apertura: 24|4|81. Hora: 13.

Valor del pliego: $ 70.000.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, Piso 3º, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 12.30 a 17.30, en Rosario de 8.30 a 12.30, de lunes a viernes.

e. 6|4 Nº 2.256 v. 8|4|81

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Privada Nº 4331|81

Adquisición, instalación y puesta en servicio "Llave en mano", de un Laboratorio de Idiomas para capacitación del personal de la Empresa.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en el Dto. Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.00 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 8 de mayo de 1981 a las 12.00 hs.

e. 6|4 Nº 2.255 v. 7|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 4109-LP-81

Transporte de sulfato de aluminio en camiones tanque. Apertura: 23|4|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.

e. 6|4 Nº 2.222 v. 15|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 24.067-LP-1980

Contratación de los trabajos de limpieza de sumideros. Apertura: 24|4|1981, a las 15 horas, en Marcelo T. Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar.

e. 6|4 Nº 2.225 v. 21|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.521-DGA hasta el día 14 de abril de 1981 a las 15 horas para:

Adquisición y confección de medallas: En oro (108) oro y plata (125) y plata (52) grabado de nombres y sus correspondientes estuches y un cuño con el escudo nacional con leyenda República Argentina y nombre del organismo.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración — Av. Pte. Julio A. Roca 738 — 3º piso — Buenos Aires.

Pliego: $ 20.000. — Pago del mismo en Habilitación — 3º piso de dicho edificio de 13 a 17 horas.

e. 6|4 Nº 2.216 v. 7|4|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 25|81

Remodelación Dique 4 — Secciones 5ta. y 6ta. de Puerto Buenos Aires.

Apertura: 19|5|81 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Julio A. Roca Nº 734|42 — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 590.000,00.

Presupuesto oficial estimado: pesos 11.724.012.000,00.

e. 6|4 Nº 2.230 v. 26|4|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 3|81

Por la reparación general de dos (2) barcazas tipo "1.000".

Fecha y lugar de apertura: 7 de mayo de 1981 a las 10,00 horas. Corrientes 389 1er. piso Capital Federal Sección Compras.

Retiro de pliegos: Sección Compras en el horario de 11.00 a 16.00 horas.

Valor del pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e. 6|4 Nº 2.228 v. 15|4|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 2|81 — Por la reparación general de dos (2) barcazas tipo "1100"

Fecha y lugar de apertura: 5 de mayo de 1981 a las 10 horas. Corrientes 389, 1er. piso. Capital Federal. — Sección Compras

Retiro de pliegos: Sección Compras en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e.1º|4 Nº 2.104 v.10|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 53-P|81

Apertura: 24|4 1981.

Hora: 9.

Adquisición de Cajas y Tapas para cámaras. Inf.: Av. La Plata Nº 1540 — P. 3º — Cap. Fed.

Horario: 8.30 a 14,30 horas.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 6|4 Nº 2.236 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Publica Nº 51|81

Llámase a licitación pública para adquirir: Estufas, garrafas y faroles. Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de abril de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 2 de abril de 1981. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del pliego: $ 62.000.

e.2|4 Nº 52.152 v.13|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 15 DM-81, para el día 29 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de reparación integral de cintas transportadoras ubicadas en el Centro Postal Internacional (Sectores Exportaciones y Librero Internacional), sito en las Avenidas Comodoro Py y Antártida Argentina de la Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro de lhorario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $ 350.000.000.

Importe de garantía: $ 3.500.000.

Valor del pliego: $ 142.000.

e. 25|3 Nº 1.942 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 16.641 Ene|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de abril de 1981, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac de Transporte (DAB para contratar la ejecución del transporte postal en el Centro Postal Constitución (B)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), local 643, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases $ 100.000.

e. 1º|4 Nº 2.112 v. 10|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de abril de 1981, a las 18.30 en La Cabecera del Dto. 2º (La Plata), contratar el alquiler de un inmueble con destino al traslado y el alquiler de un inmueble con destino al traslado y funcionamiento de la oficina Depósito de Utiles (Dto. 2º La Plata).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la oficina Despacho de Encotel, calle 6 esq. 50, 1º piso. Pasaje Dardo Rocha. La Plata de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 18.00.

Valor del pliego: $ 117.200.

e. 3|4 Nº 2.187 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 19.451 Ene.|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de abril de 1981, a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), la ejecución del transporte retiro y entrega de bolsines del servicio Puerta a Puerta en los repartos Nº 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 24. Precio del pliego de bases: $ 280.400.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), local 643, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.

e. 3|4 Nº 2.191 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIA-81 para el día 21 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Pocitos (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliego. o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o en la oficina Pocitos (Dto. 18º).

Presupuesto Oficial: $ 390.550.000.

Importe de garantía: $ 3.905.500.

Valor del pliego: $ 150.000.

e. 25|3 Nº 1.941 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIA-81, para el día 20 de abril de 1981, a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Arroyo Seco (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 13 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los distritos 1º (Rosario); 5º (Santa Fe) o en la oficina Arroyo Seco (Dto. 1º).

Presupuesto Oficial: $ 443.431.000.

Importe de garantía: $ 4.434.310.

Valor del pliego: $ 180.000.

e. 25|3 Nº 1.940 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 30.058 ENC.|80

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 15 de abril de 1981, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB) para contratar la ejecución del transporte y distribución de envíos postales y telegramas en Sucursal 25 (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal 25 (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: $ 164.300.

e. 30|3 Nº 2.018 v. 8|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 2128|81
Resolución Nº 497|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1.384 cuya apertura tendrá lugar el día 22 de abril de 1981, a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal, por la locación de un estudio de televisión para la grabación audiovisual de documentación didáctica de calidad profesional, en televisión color, sistema PAL, norma B, con destino a los programas a emitir por la Telescuela Técnica.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640 piso 1º, Capital Federal (C. P. 1096) de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 2|4 Nº 2.154 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
SECTOR SUPERVISION TECNICA

Llámase a Licitación Púb. Nº 1|SST|81, que se regirá por el sistema de "ajuste alzado", de la obra: "Reparaciones de albañilería, techados, electricidad, montacarga, sanitarios y servicios contra incendio, carpintería y pintura de los edificios sitos en Avda. Directorio números 1601|1785 y 1781, Capital Federal".

Presupuesto oficial: $ 1.543.000.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602, Capital Federal, el día 4 de mayo de 1981, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 70.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602, Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16.30 horas.

e. 1º|4 Nº 2.122 v. 23|4|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
83-6777
Licitación Pública Nº 12
Expediente Nº 598.621|81

Llámase a Licitación Pública hasta el día 13 de abril de 1981 a las 10 horas, para adjudicar la conservación de los ascensores con destino a este Estableci-

miento y sus dependencias de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351 - planta baja) pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 6|4 Nº 2.224 v. 7|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 1
Llámase a Licitación Pública para la segunda etapa 3º Parte "Cubiertas del Edificio", de las obras correspondientes al Complejo Universitario Lomas de Zamora — Unidad 1 — Facultad de Ciencias Económicas.
Presupuesto oficial de la obra: pesos 350.176.420.
Apertura de ofertas: 5 de mayo de 1981 a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 400.000.
Los pliegos pueden ser adquiridos en el Departamento de Contrataciones en el horario de 12.30 a 18.30 horas, sito en Camino de Cintura Km 2 Lomas de Zamora; hasta el día 22 de abril del corriente año.
e. 6|4 Nº 2.238 v. 21|4|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "José de San Martín"
Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 598.688|81
Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de abril de 1981, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de 1 cámara Gamma móvil; 1 sistema de procesamiento de inf documentada con posibilidades de programación científica pitomografía computada; 1 tomógrafo computado; 1 ecógrafo y 1 mamógrafo con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 2|4 Nº 2.149 v. 13|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación pública Nº 3
Expediente Nº 39.277
Llámase a licitación pública Nº 3, para el día 14 de mayo de 1981, a las diez horas, para la ejecución de la obra H. N. C. Grupo Quirúrgico Central — Provisión e instalación Equipo de Esterilización Central.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 23|3 Nº 1.901 v. 10|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 2
Llámase a Licitación Pública Nº 2, de la Universidad Nacional del Sur, hasta el día 1º de julio de 1981, a las 11 horas, para la construcción y provisión de un Buque para investigación oceanográfica costera — con destino al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y para ser afectado al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) de Bahía Blanca — en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que podrá ser adquirido y|o consultado en el Departamento de Contrataciones — División Licitaciones de la Universidad, sito en Avda. Colón 80 — 1er. piso — Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a partir del día 13 de abril de 1981 y hasta el día 9 de junio de 1981 inclusive, durante el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: El presupuesto oficial de la presente licitación es de $ 4.400.000.000 (cuatro mil cuatrocientos millones de pesos).
Garantía de oferta: La garantía de oferta será de $ 44.000.000 (cuarenta y cuatro millones de pesos).
Precio del pliego: El precio del pliego de la presente licitación será de pesos 400.000 (pesos cuatrocientos mil).
Capacidad de contratación anual mínima: La capacidad de contratación anual mínima de los oferentes, según el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, será de: 4.400.000.000 = $ 2.404.371.000.

183
Presentación y apertura de ofertas: Las propuestas confeccionadas de acuerdo a lo estipulado en este pliego, se recibirán en el Departamento de Contrataciones, Div. Licitaciones de la Universidad, hasta el día 1º de julio de 1981 a las 11 horas.
En dicho día y hora, en el Departamento de Contrataciones se procederá a la apertura de las mismas.
e. 23|3 Nº 1.873 v. 10|4 81

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN AVELLANEDA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de 1.200 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación contando con seis (6) baños y una (1) cocina como mínimo, etc. Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de tres (3) automotores, sin que esta condición se tome como excluyente.
Deberá estar ubicado en el radio comprendido por el 1.000 y el 6.000 de la avenida Mitre, sobre ambas arterias y hasta cinco cuadras de la misma, de la localidad de Avellaneda, (Provincia de Buenos Aires).
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 10 a 16 horas, en avenida Mitre Nº 4193 — Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).
Apertura de propuestas: el día 24 de abril de 1981 a horas 13.
e. 6|4 Nº 2.240 v. 15|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 770-0028-80
Llámase a Licitación Pública Nº 22, el día 28 de mayo de 1981 a las catorce y treinta horas, para contratar la ejecución de los trabajos de instalaciones de servicio de agua contra incendio y las correspondientes Obras Complementarias, para el Depósito de Productos de Almacén sito en Av. Directorio 1550|58 — Capital Federal — por "sistema de ajuste alzado".
Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones — Libertad 731 — 7º piso — Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 747.196.000.
Valor del pliego y planos: $ 50.000.
e. 2|4 Nº 2.132 24|4|81

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento Compras
Registro INOS Nº 0264|0
Licitación Pública Nº 18|81
Llámase a Licitación Pública Nº 18|81, por primera vez, para contratar los trabajos de revoque externo del 9º piso del Policlínico del Docente, sito en Lavalle 1974 — Capital Federal. Superficie aproximada: 250 m2.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, en el Departamento Compras —Tacuarí 345 — 1º piso, Capital Federal; días hábiles de 12 a 18 hs.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15|4|81 a las 17 horas, en el mencionado Departamento y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 6|4 Nº 2.234 v. 7|4|81

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para el día 30 de abril de 1981 a las 11 horas para subvenir las necesidades que se detalla a continuación: Adquisición de Equipos para Rociados necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso. Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1130, 1º "B", Capital Federal.
e. 1º|4 Nº 2.086 v. 10|4|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expediente Nº 1-2020-2095000280|81-8
Llámase a Licitación Pública Nº 13|81, para el día 20 de abril de 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología Carlos G. Malbrán.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de drogas y diversos elementos p|laboratorio.
e. 6|4| Nº 2.331 v. 7|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 7|81, para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de medicamentos, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso Of. 4.131, Buenos Aires.
e. 30 3 Nº 2.020 v. 8|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-6750|81-8
Llámase a Licitación Pública Nº 13|81, para el día 11 del mes de abril de 1981, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición estufas de esterilización con destino a Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, Pcia de Bs. As. donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
Lugar y fecha: Pergamino, 27 de marzo de 1981.
e. 6|4 Nº 2.333 v. 7|4|81

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 23|81 para el día 10 de abril de 1981 a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
Carne de novillo tipo JI o UI, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 6|4 Nº 2.318 v. 7|4|81

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 24|81 para el día 10 de abril de 1981 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
Provisión de pollos frescos y huevos de gallina, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 6|4 Nº 2.317 v. 7|4|81

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Ref.: Nota ESP. DN. GP. Nº 8|81
Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, concurrir a Callao 114, Capital Federal.
e. 1º|4 Nº 2.129 v. 7|4|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 735-00029428-60
Se llama a Licitación Pública para el día 24 de abril de 1981 a las 16 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Corrientes (Provincia de Corrientes), con una superficie cubierta de 250 a 400 metros cuadrados.

Los pliegos a los que se adjuntarán las ofertas podrán retirarse en Bartolomé Mitre 1340, piso 5º — Capital Federal (Oficina de Compras), o en Santa Fe 1136|38, Corrientes, Provincia de Corrientes.
e. 6|4 Nº 2.320 v. 7|4|81

Secretaría de Acción Social

O.S.E.C.A.C.
Licitación Pública Nº 59|81
Para la adquisición de 800.000 formularios continuos de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares de la misma.
Retirar pliegos: En Moreno 648|50, piso 10º, Capital Federal, de 9 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 50.000.
Presentación de ofertas: Hasta el 15 de abril de 1981 a las 15 horas en la Escribanía sita en Maipú 631, 3º "F", Capital Federal.
Apertura: 15 de abril de 1981 a las 16 horas en Moreno 648|50, 9º piso, Capital Federal.
e. 6|4 Nº 2.226 v. 8|4|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia la provisión y colocación de alfombrado en el 5º piso de Casa Matriz.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 30.000.
Fecha de apertura: el día 10 de abril de 1981, a las 13 horas.
e. 6|4 Nº 2.212 v. 7|4|81

COMISION MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Postergación Licitación 16|81
Postérgase hasta el día 30 de abril de 1981 a las 10.00 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 16|81 "Cuartel de Bomberos — Comisaría y Helipuerto Conjunto Urbano General de División Manuel N. Savio"
Presupuesto oficial: $ 11.417.193.546.
Garantía de oferta: 1% del Presupuesto Oficial.
Plazo de ejecución: 550 días laborables.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
El pliego puede ser consultado en la Sub Gerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 8.00 a 14.00 horas y adquirido de 8.00 a 12.00 horas.
e. 27|3 Nº 1991 v. 20|4|81

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Nº 001-SSP-81
Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, equipamiento, operación, explotación y mantenimiento de tres (3) estaciones de control técnico de vehículos radicados en la ciudad de Buenos Aires.
Apertura de la Licitación: Palacio Municipal.
Fecha: 25 de junio de 1981.
Hora: 10,30.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Consulta y adquisición de la documentación Licitatoria: Dirección de Transportes —Estados Unidos 1228— 2º piso, Capital Federal, en el horario de 07.30 a 14.00, de lunes a viernes.
e. 2|4 Nº 2.138 v. 4|5|81

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL Nº 1 DE PROFESORAS PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA
Postergación Licitación 2|81 y 3|81
Postérgase hasta el 8 de abril de 1981 a las 10 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 2|81 'Provisión de Mobiliario' y para el mismo día a las 11 horas la Licitación Pública Nº 3|81 'Provisión y colocación de artefactos de iluminación'.
a) Licitación Nº 2|81
Presupuesto oficial $ 1.233.376.000.
Valor del pliego: $ 500.000.
b) Licitación Nº 3|81
Presupuesto oficial: $ 305.095.800.
Valor del pliego: $ 200.000.
Lugar de apertura: Av. Córdoba 1951, Capital Federal.
$ 156.000.— e. 3|4 Nº 53.4.8 v. 7|4|81